

**ACTA NÚM. 03/12 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 27 DE MARZO DE 2012**

Presidente

D. Jesús Manuel Galeote Albarrán

Grupo Municipal del PSOE-A

D. Lorenzo Escobar Herrera

D^a Rosario Mora Díaz

D^a Isabel Escribano Sánchez

D. Andrés Herrera Benítez

D^a Francisca Valencia Escribano

Grupo Municipal de IULV-CA

D. Francisco Guerrero Cuadrado

D^a María Isabel Domínguez Trigo

D^a María Antonia Domínguez Bermudo

D. Miguel Ángel Herrera Albarrán

Grupo Municipal del PP

D. José Alexis Serrano Lozano

D. Fernando Castillo García

Sr. Interventor de Fondos

D. José Antonio Luque Pérez

Sra. Secretaria General

D^a Rosa M^a Moreno Avilés

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de esta Villa de Campillos, siendo las dieciocho horas treinta minutos del día veintisiete de marzo de dos mil doce bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Jesús Manuel Galeote Albarrán, concurren los Sres. y Sras. Concejales y Concejales que al margen se reseñan, asistidos por el Sr. Interventor de Fondos y la Sra. Secretaria General.

Ausente el concejal D. Diego Lozano Peral por motivos de trabajo.

Comprobado por la Sra. Secretaria, la existencia del quórum necesario para la válida celebración de la sesión plenaria a tenor del art. 46.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el siguiente,

ORDEN DEL DÍA

PUNTO 1º.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS 1/12 Y 2/12, DE 26 DE ENERO Y 27 DE FEBRERO DE 2012, RESPECTIVAMENTE.-

El Sr. Presidente, pregunta si algún miembro de la Corporación desea formular alguna observación a las Actas núm.1/12 y núm. 2/12 de fecha 26 de enero y 27 de febrero de 2012, respectivamente.

Respecto a las observaciones a las actas, el **Sr. Guerrero Cuadrado** dice "planteamos que habíamos presentado un escrito justificando la no asistencia al pleno, explicando los motivos, y en el acta dice que no justificamos los motivos de nuestra ausencia."

Contesta el **Sr. Alcalde** que el Sr. del Grupo Popular, fue muy amable y salió a buscarlos fuera de la Sala del Pleno y que ellos se negaron a asistir a la sesión. No tenía conocimiento del escrito que habían presentado, porque nadie se lo había comunicado.

El **Sr. Castillo García**, realiza las siguientes:

ACTA 27 DE FEBRERO 2012: en la página 3, en su intervención en la que afirmé que el recurso debería haberse admitido a trámite, no consta el argumento que utilicé y expresé, en relación con dicha afirmación. Dije que “en el decreto no se admite un recurso de reposición porque está fuera de plazo. Y añadí ¿Cómo es posible que se tome como inicio del cómputo del plazo la fecha de celebración de una reunión con el trabajador? No se dio el preceptivo pie de recurso. El artículo 117 de la Ley 30/1992, establece que el plazo de interposición del recurso de reposición será de tres meses, en el supuesto de que el acto no fuera expreso.

Añade el Sr. Castillo García que el texto de la exposición lo leyó, lo intento expresar, pero fue interrumpido.

Contesta el **Sr. Alcalde** en el siguiente sentido: “yo le contesté, motivadamente, en cada momento. Además cuando se quiere que algo conste textualmente se le hace entrega del mismo a la Secretaria”.

El **Sr. Castillo García**, pide que conste su intervención completa en acta.

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de todos los concejales, a excepción de los del Grupo IULV-CA, que se abstienen, aprueba el Acta con las aclaraciones hechas.

PUNTO 2º.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA DE FECHA 24 DE ENERO DE 2012 AL 22 DE MARZO DE 2012.-

El **Sr. Presidente**, da cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía, con fecha comprendida entre el 23 de enero y el 22 de marzo de 2012.

Pide la palabra el **Sr. Guerrero Cuadrado** y realiza las siguientes intervenciones:

“En la pagina 97, decreto 55, de 2 de febrero, relativo a aprobación de facturas, en relación a una, por importe de 2950 euros... ¿a que corresponde?”

El **Sr. Alcalde** dice “mañana te lo comento, pero creo que se trata del estudio de costes de mantenimiento de la piscina cubierta”.

Interviene el **Sr. Herrera Benítez** y dice “me extraña porque esa factura es antigua”.

Continúa el **Sr. Guerrero Cuadrado** con su intervención y dice: “en la pagina 126, en relación con el decreto por el que se declara el incumplimiento por ROA Construcciones de sus obligaciones contractuales... ¿Qué consecuencias tiene dicho incumplimiento? En el decreto 81, de 5 de febrero, aparece la aprobación de una certificación.

El **Sr. Alcalde**, contesta “han ido solicitando prórrogas del plazo de ejecución del contrato y se las hemos ido otorgando. Luego presentaron un escrito comunicando la suspensión de las obras. Los técnicos de la Diputación han comunicado que ya no caben más prórrogas por motivos técnicos.

Continúa el **Sr. Guerrero Cuadrado** y comenta: “¿a qué gastos se refiere la factura de Recuton Mare, SL?”.

El **Sr. Alcalde** baja un momento a su despacho y al regresar comenta: “se refiere al suministro de folios y se completa con la aceptación de una oferta, a la baja, del precio de los mismos”.

Se refiere ahora el **Sr. Guerrero Cuadrado** a varios decretos relativos a acometidas ilegales a la red de suministro de agua potable.

Contesta el **Sr. Alcalde** en el siguiente sentido “se les ha formulado requerimiento desde el servicio de tasas por suministro domiciliario de agua potable, encontrándose, en la actualidad, el expediente en tramitación”.

Hace mención el **Sr. Guerrero Cuadrado** al decreto de fecha 12 de marzo, relativo a la ejecución de obras sin licencia en “El Coscojal”.

Interviene la **Secretaria** que suscribe y comenta: “se trata de suelo urbanizable, y la posibilidad de legalización no se conocerá hasta que no se apruebe el correspondiente proyecto de reparcelación y se conozcan las parcelas edificables resultantes.

PUNTO 3º.- RECONOCIMIENTO DE MÉRITOS AL SECRETARIO JUBILADO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA DON JUAN MÁRQUEZ DELGADO.

El **Sr. Presidente**, da cuenta del Dictamen favorable, emitido por la Comisión Informativa de Gobernación, Seguridad Ciudadana, Servicios Municipales y Régimen Internos, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2011 con el voto unánime de todos sus miembros presentes, en los siguientes términos:

“PUNTO 2º.- DICTAMEN, ESCRITO PRESENTADO POR LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL SOBRE RECONOCIMIENTO DE MERITOS AL SECRETARIO JUBILADO DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DON JUAN MARQUEZ DELGADO.-

Por el Sr. Alcalde se da lectura al escrito presentado por la Excma. Diputación Provincial de Málaga para el reconocimiento de meritos al Secretario jubilado de la Diputación Provincial, Don Juan Márquez Delgado, el cual dice textualmente como sigue:

“Primero.- En el Pleno celebrado por esta Corporación Provincial el pasado día 14 de agosto del 2011, y una vez que se trataron los asuntos que componían el orden del día, tuvieron lugar unas manifestaciones de los grupos políticos que integran la Diputación que por su especial interés les traslado:

D. Elías Bendodo Benasayag, Presidente de la Corporación que manifiesta que hoy es el último Pleno en el que nuestro Secretario, aquí a la derecha nos acompaña como Secretario, después puede venir a todos los Plenos que considere oportuno; destaca que en este tiempo de algo más de un mes desde la constitución de la nueva Diputación a todos nos ha dado tiempo para conocerlo profundamente y de forma especial a mí; hace constar que la tranquilidad con la que se viene todas las mañanas a trabajar y firmar los documentos que a diario se le presentan se debe fundamentalmente a la labor del Secretario; dirigiéndose a él le dice, Juan yo creo que hablo en nombre de toda la Corporación y quiero agradecerle los años de esfuerzo que has dedicado a esta Provincia, a la Diputación y a sus pueblos, en todos te conocen y todos los Alcaldes nos hablan de tus bondades y eso para nosotros es un orgullo y el que tengas que abandonar tu puesto por jubilación una pena; por ello, indica, la Presidencia propone a los tres grupos políticos presentar una moción conjunta de carácter institucional en el Pleno de septiembre, interesando para el actual Secretario General de esta Corporación, la Medalla de Oro de la Provincial; concluye destacando que esta medalla ostenta en el centro, la leyenda "Premio al Mérito" y ello en el caso del que está hablando, está muy justificado y su concesión será un motivo de satisfacción para la Corporación.

D^a María Antonia Morillas González, Diputada y Portavoz del Grupo IULV-CA, manifiesta que aunque ha tenido poco tiempo para conocer los servicios y dedicación que el Secretario, Juan Márquez, ha desarrollado en esta casa, si cree que no hay un Ayuntamiento de la Provincia que no le conozca y felicite el trabajo pedagógico que en muchos momentos ha tenido que hacer, y ello además velando por el cumplimiento de la Ley; añade, que agradece profundamente en nombre de su Grupo su trabajo y desea que la jubilación tan merecida la aproveche, que es lo que toca ahora; por tanto, como no puede ser de otra manera, anuncia que su Grupo está a favor de la medalla de oro que se le va a proponer por el trabajo desarrollado.

D. Francisco Javier Conejo Rueda, Diputado y Portavoz del Grupo Socialista inicia su intervención manifestando que Juan, no es solo el Secretario de esta Institución, es, si se le permite la expresión, la Institución en persona, Juan es el ejemplo de los funcionarios eficaces, el ejemplo de los funcionarios de esta casa que se comprometen día a día para que la Provincia de Málaga progrese y tenga calidad de vida, Juan es natural de un pueblecito muy pequeño de esta Provincia de los que necesitan el apoyo de esta Corporación; hace constar que esta mañana en la Junta de Portavoces se ha destacado, que Juan es el ejemplo para llevar y tener la medalla de oro de esta Provincia y por ello va a tener el respaldo y aval de todos los Grupos Políticos, porque todos agradecen su esfuerzo y dedicación; recuerda que cuando él como Diputado entró en la Diputación con apenas 25 años, Juan le guió por el buen camino; afirma que ha conocido a muchos secretarios y muchos técnicos en distintas Instituciones (Parlamento Andaluz, Ayuntamiento, etc.), pero Juan es el ejemplo de lo que es un funcionario, no solo discreto si no comprometido con cualquier Diputado/a sea de la Oposición o del Gobierno; espera, y así se lo ha dicho antes de iniciar este Pleno, que su buena sabiduría la transmita al próximo Secretario/a de esta Corporación que tendrá que aprender mucho de lo que Juan ha hecho durante estos años; concluye diciendo que en nombre de todos los Diputados Socialistas que son, y lo han sido durante estos últimos años, muchas gracias por su trabajo.

D. Francisco Salado Escaño, Diputado y Portavoz del Grupo Popular que dirigiéndose al Secretario le dice, Juan, de verdad que personalmente te voy a echar mucho de menos, pues en los cuatro años que he estado aquí en la oposición como portavoz, fue mi primera etapa como Diputado Provincial, he oído tus consejos y he comprobado lo que quieres a la Diputación, la has mimado como si fuera hija tuya, porque te dolía cuando salía noticias, que no beneficiaban su imagen, como consecuencia de la confrontación política; recuerda, como Juan, antes de empezar un Pleno hablaba con el Vicepresidente Sr. Fernández España o con el Sr. Mora cuando luego fue Portavoz del Grupo Socialista y conmigo y conmigo para que intentaremos llegar a última hora a un consenso y eso es señal de lo que quiere a esta Institución y su desende salvaguardar su imagen; afirma que hablar de la Diputación es hablar de Juan Márquez, porque no es solo el Secretario de la Diputación sino también ha sido de los Alcaldes de la Provincia, pues si alguno quería encontrar asesoramiento, o apoyo iba a la Secretaria a verle; por todo ello concluye su Grupo tiene palabras de agradecimiento para él, y espera que encuentre en la jubilación una etapa gozosa, para la que ya tiene proyectos muy interesantes y que van a seguir beneficiando a la Diputación y a sus pueblos, porque tiene mucho que dar todavía, por su gran visión y conocimiento de la realidad.

D. Juan Márquez Delgado, Secretario General de la Diputación, con la autorización de la Presidencia, se dirige a los asistentes a los que le reconoce como amigos, y les agradece las palabras emotivas pronunciadas, a pesar de que él durante los muchos años de servicio lo único que a hecho es intentar cumplir con su deber; añade que efectivamente su jubilación empieza el próximo 17 de septiembre, pero él desea colaborar con la Diputación y que si de esta no le llama, él la llamará porque quiere continuar ayudando a esta Provincia y a sus pueblos; les preocupan todos, desde los que están al norte como Cuevas de San Marcos hasta el Sur, como Almogía, y desde los que se encuentran en el oriente como Frigiliana a los de occidente, como Cortes de la Frontera; destaca que él ha querido estudiar y analizar los asuntos sometidos a su consideración desde una perspectiva completa para dar un consejo y un informe acertado; insiste es que lo que ha hecho es lo que tenía que hacer pues para él el trabajo no ha sido un castigo de aquella condena bíblica de que se ganaría el pan con el sudor de su frente, sino que ha disfrutado trabajando y por ello continuará haciéndolo; finaliza reiterando su gratitud a los Diputados/as y a la Diputación a la que seguirá, en lo posible, asesorando de la misma manera que a los pueblos que la integran.”

Segundo.- Como consecuencia de las anteriores manifestaciones, en la Sesión Plenaria del 20 de septiembre, se presentó una moción institucional que fue aprobada por unanimidad en la que se interesaba iniciar expediente para conocer los méritos del Secretario Jubilado de esta Diputación Provincial, D. Juan Márquez Delgado, por si procede:

- Nombrarle funcionario honorífico de esta Diputación.
- Concederle la Medalla de Oro de la Provincia.

Tercero.- A la vista de cuanto antecede y considerando que D. Juan Márquez Delgado ha prestado durante 46 años grandes servicios a la Administración Local, 43 de los mismos en esta Provincia y en concreto más de 37 en esta Diputación, ofreciendo a ésta y a los Diputados que la han integrado, una colaboración y lealtad total en beneficio de los habitantes de los pueblos y ciudades que la conforman, participando y asesorando, además ha estado presente en la constitución de las nueve Corporaciones

democráticas que se han formado desde el año 1979, esta Delegación de Cultura a la que se le ha encomendado elaborar el expediente que pueda dar lugar al reconocimiento de los honores que se le han propuesto, ruego a ese Ayuntamiento o a la Alcaldía que Vd. preside, que si lo tiene a bien comunique a esta Corporación si se adhiere a la concesión de los honores que se pretende, en su caso, concederle.”

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de los doce miembros presentes, de los trece que de hecho y en derecho lo componen, acuerda:

Primero.- Apoyar en todos sus términos el reconocimiento de meritos al Secretario Jubilado de la Diputación Provincial de Málaga D. Juan Márquez Delgado.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Excm. Diputación Provincial de Málaga

PUNTO 4º.- DENOMINACIÓN DE TRES CALLES EN EL NÚCLEO URBANO DE CAMPILLOS.

El Sr. Presidente, da cuenta del Dictamen favorable, emitido por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Infraestructura, Territorio, Sanidad y Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 29 de febrero de 2012 con el voto a favor de 4 Concejales (3 del G.M. PSOE-A y 1 del G.M. PP) y la abstención de 2 Concejales del G.M. IULV-CA, en relación con propuesta de denominación de tres calles en el núcleo urbano de Campillos, formulada por el Sr. Herrera, propuesta que se detalla a continuación:

“- La calle que da acceso al Polígono Industrial Santa Ana desde la carretera autonómica A-384, de Algodonales a Antequera, se llamaría calle Camino de la Fuente Jaro, ya que a las calles del polígono colindante se le dieron nombres de parajes del Municipio.

- La calle situada en la Urbanización Cerro de la Negra, entre las calles Juanita Romero y calle Alta, se llamaría calle de las Canteras, por existir antiguamente en aquel lugar unas canteras.

- La calle que se adentra en la Urbanización Ocho Lagunas, al ser continuación de la calle Pintor Murillo, se llamaría con el mismo nombre.

- La calle situada detrás del Cementerio se dejaría para ponerle nombre cuando se denominen las calles del polígono industrial del sector UR-19, próximo a urbanizarse.”

Pide la palabra el **Sr. Guerrero Cuadrado** y dice: “nosotros en la Comisión Informativa de Urbanismo, nos abstuvimos, pero ahora vamos a votar a favor. Pero rogamos que los nombres de calles propuestos por IULV-CA, se tengan en cuenta en la próxima ocasión.

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de los doce miembros presentes, de los trece que de hecho y en derecho lo componen, acuerda:

Primero.- Denominar las siguientes calles:

- Calle Camino de la Fuente Jaro, la calle que da acceso al Polígono Industrial Santa Ana desde la carretera autonómica A-384.
- Calle de las Canteras, la calle situada en la Urbanización Cerro de la Negra, entre las calles Juanita Romero y calle Alta.
- Calle Pintor Murillo, la calle que se adentra en la Urbanización Ocho Lagunas, y que es continuación de la del mismo nombre.

Segundo.- Dar traslado del acuerdo a los Servicios Municipales de Urbanismo y Estadística, así como a la Administración de Correos.

PUNTO 5º.- CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL EN ACUERDO DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES GANADERAS A INSTANCIA DE GERESA 2000, S.L. EXPTE. 4/11.

El Sr. Presidente, da cuenta del Dictamen favorable, emitido por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Infraestructura, Territorio, Sanidad y Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 29 de febrero de 2012 con el voto unánime de los miembros presentes, en los siguientes términos:

“El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 26 de Enero de 2012, acordó aprobar el proyecto de actuación presentado por D^a. María Sonia Haro Plaza, actuando en nombre y representación de la Sociedad Geresa 2000, S.L., para ampliación de instalaciones ganaderas, con superficie ocupada de 2.257,65 m². de cobertizos, en la Parcela 8 del Polígono 6, paraje Barranco de Paca, del Término municipal de Campillos.

Con fecha 20 de Febrero de 2012 se recibió escrito de dicha Sociedad haciendo constar que actualmente la Parcela exacta donde se pretende construir es la número 34 del Polígono 6.

El Arquitecto municipal, en informe CA-E22/12, de fecha 21 de Febrero de 2012, dice lo siguiente:

“Consultado el Catastro de Rústica de Campillos, en la actualidad la Parcela 8 del Polígono 6 ha pasado a ser la Parcela 34, por lo que procede corregir de oficio dicho acuerdo plenario en el sentido de que el proyecto de actuación aprobado se refiere a la Parcela 34 del Polígono 6.”

Considerando el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, que establece que las Administraciones Públicas pueden proceder a rectificar de oficio en cualquier momento los errores materiales o de hecho existentes en sus actos.”

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de los doce miembros presentes, de los trece que de hecho y en derecho lo componen, acuerda:

Primero.- Corregir el error material producido en el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 26 de Enero de 2012, y aprobar el proyecto de actuación para ampliación de instalaciones ganaderas, con superficie ocupada de 2.257,65 m². de

cobertizos, en la Parcela 34 del Polígono 6, paraje Barranco de Paca, del Término municipal de Campillos.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y dar traslado del mismo a la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía y Servicio Municipal de Urbanismo, para su conocimiento y efectos.

PUNTO 6º.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA INSTALACIÓN DE ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA MÓVIL EN PARC. 1 DEL POLIG. 70, A INSTANCIA DE VODAFONE ESPAÑA, SAU. EXPTE. 42/10.

El Sr. Presidente, da cuenta del Dictamen favorable, emitido por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Infraestructura, Territorio, Sanidad y Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 29 de febrero de 2012 con el voto unánime de los miembros presentes, en relación con la aprobación del Proyecto de Actuación para instalación de estación base de telefonía móvil en parc. 1 del polig. 70, a instancia de Vodafone España, SAU.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de Septiembre de 2011, adoptó acuerdo por el que se declaró de interés público y se admitió a trámite el proyecto de actuación en suelo no urbanizable, para instalación de estación base de telefonía móvil en la Parcela 1 del Polígono 70, paraje Gobantes, del Término municipal de Campillos. El proyecto ha sido redactado por el Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones D. Manuel Francisco Céspedes Gallardo.

El expediente fue sometido a información pública, con anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 205, de fecha 27 de Octubre de 2011, y Tablón de Edictos municipal, por plazo de 20 días hábiles, plazo durante el cual no se ha presentado escrito de alegación o reclamación, extremo que queda acreditado en el expediente.

La Delegación Provincial de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía en Málaga ha emitido informe favorable con fecha 9 de Febrero de 2012.

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de los doce miembros presentes, de los trece que de hecho y en derecho lo componen, acuerda:

Primero.- Aprobar el proyecto de actuación presentado por Vodafone España S.A.U. para instalación de estación base de telefonía móvil en la Parcela 1 del Polígono 70, paraje Gobantes, del Término municipal de Campillos.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada con la indicación de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, habrá de prestar garantía por cuantía mínima del 10% de la inversión prevista (14.414 €), que asciende a **1.441,40 euros**, para cubrir los gastos que pudieran derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía, y Servicios Municipales de Urbanismo y Económico, para su conocimiento y efectos.

Cuarto.- Publicar anuncio de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

PUNTO 7º.- APROBACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN PARA LA ENERGÍA SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE CAMPILLOS.

El Sr. Presidente, da cuenta del Dictamen favorable, emitido por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Infraestructura, Territorio, Sanidad y Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 29 de febrero de 2012 evacuado con el voto unánime de los miembros presentes, en los siguientes términos:

La Junta de Andalucía encomendó a este Ayuntamiento la elaboración del Plan de Acción para la Energía Sostenible del Municipio, Plan que esta incluido en el Pacto de los Alcaldes y Agenda Local 21.

El Plan ha sido redactado por el equipo dirigido por D. Jorge Quesada Cañete, Licenciado en Geografía.

El Plan contiene, fundamentalmente, medidas para reducir emisiones con efecto invernadero, aplicación de energías renovables, actuaciones de divulgación y sensibilización en materia de eficiencia energética, etc.

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de los doce miembros presentes, de los trece que de hecho y en derecho lo componen, acuerda:

Primero.- Aprobar el Plan de Acción para la energía sostenible del Municipio de Campillos, de conformidad con el documento elaborado por el equipo dirigido por D. Jorge Quesada Cañete, Licenciado en Geografía.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

PUNTO 8º.- ACUERDO RELATIVO AL EJERCICIO DE ACCIONES CIVILES PARA RESTITUCIÓN DEL DOMINIO DE PARCELA MUNICIPAL, ILEGÍTIMAMENTE USURPADO POR DOÑA DOLORES PADILLA HERRERA.

El Sr. Presidente, da cuenta del Dictamen favorable, emitido por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Infraestructura, Territorio, Sanidad y Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2012 con el voto unánime de los miembros presentes, en relación con el acuerdo relativo al ejercicio de acciones civiles

para restitución del dominio de parcela municipal, ilegalmente usurpado por doña Dolores Padilla Herrera.

El Sr. Letrado Municipal ha emitido informe jurídico con el siguiente tenor literal:

“INFORME JURIDICO que emite el Letrado Municipal en relación con el ejercicio de acciones civiles y administrativas a seguir ante la Gerencia del Catastro de Málaga y contra doña Dolores Padilla Herrera a fin de restituir al Ayuntamiento de Campillos en el Pleno dominio de la Parcela Catastral

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Campillos es dueño en propiedad y pleno dominio de la Parcela Catastral con referencia

El título por el que ostenta dicha propiedad lo constituye una escritura de permuta y compraventa otorgada ante la Notario de Campillos Mantilla De Los Ríos Vergara con fecha 20 de junio de 2005, al número 1.535 de su protocolo. En dicho Título , esta parcela queda incardinada registralmente dentro de otra de mayor cabida, adquirida, entre otros a Alonso Pérez Padilla, doña Dolores Carrasco Gallegos, doña Isabel Pérez carrasco, don Vicente navas Mesa, don Vicente Navas Morillo y otros.

Con efectos probatorios se adjunta, distinguida con el **número 1**, la referida escritura de permuta y compraventa.

SEGUNDO.- En el momento de la firma de dicho título, en cumplimiento del Art. 14.a) del R.D.Lvº. 1/2004 Texto Refundido de la Ley del Catastro quedó incorporada a la escritura recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles, con objeto de proporcionar la referencia catastral.

TERCERO.- Al momento de la adquisición de ésta parcela, la misma, desde tiempo inmemorial incorporaba una superficie de 6.725 metros cuadrados y catastralmente venía titulada a favor de don Alonso Pérez Padilla, uno de los vendedores de la misma al Ayuntamiento.

Dicho extremo se acredita con la ficha catastral de la parcela correspondiente a las ponencias referidas a 1980, que se adjunta con los **números 2 y 3**.

CUARTO.- Al momento de del otorgamiento, incluso años después, la parcela catastral ha venido manteniendo la misma superficie y límites.

Con efectos probatorios se adjunta, con el **número 4**, Consulta Descriptiva y Gráfica realizada a la Gerencia del Catastro con fecha 25 de Julio de 2007, en la que constan invariables los aludidos parámetros

QUINTO.- Desde el mismo momento de su adquisición, el Ayuntamiento realizó sobre esta parcela catastral una serie de obras tendentes a dejar el solar perfectamente definido, quedando, después de distintas obras de derribo, un solar con idénticas características de las aparecidas en el Catastro. Y todo ello con el objeto de incorporarlo a la Unidad de Ejecución UE 9 y tramitar un PERI proyectado con el fin de ordenar esta área de suelo urbano junto con otras colindantes.

Con iguales efectos se acompaña, con el **número 5**, una ortofoto IDEMAP en la que se puede apreciar el trabajo y obras realizadas por el Ayuntamiento.

SEXTO.- De forma absolutamente anómala y presentando un título que no responde con la realidad física, con fecha 10/4/08 Doña Dolores Padilla Herrera, con domicilio en Palamós, Gerona, compareció en el Catastro y tramitó el expediente de modificación catastral 59916.29/08.

En dicho expediente, en el que **no se ha dado audiencia al Ayuntamiento**, se acuerda la segregación de 1.153 metros cuadrados de la parcela catastral propiedad del Ayuntamiento conformando a favor de dicha Señora una Parcela Catastral nueva con la referencia

La resolución por la que se acuerda esta segregación en perjuicio del Ayuntamiento y se resuelve indebidamente a favor de doña Dolores Padilla Herrera tiene fecha de 18 de junio de 2009.

Con efectos probatorios se adjunta, con el **número 6** resolución recaída en el expediente indebidamente tramitado a favor de doña Dolores Padilla Herrera.

Con el **número 7** consulta Descriptiva y Gráfica en la que se acredita la realidad de la segregación catastral practicada en detrimento de la parcela Municipal.

Con el **número 8**, fotografía aérea en la que se delimita la segregación de la parcela de 1.553 metros cuadrados en detrimento de la parcela Municipal.

SEPTIMO.- Realizadas las oportunas investigaciones fácticas y comprobaciones registrales se comprueba que el título exhibido por doña Dolores Padilla Herrera esta inscrito desde 1.902 y se corresponde con una finca colindante de la propiedad Municipal, la cual ha sido abandonada a lo largo del tiempo (esta señora esta ausente de Campillos y no ha tenido contacto con la finca), lo que ha dado lugar a que los propietarios de las fincas urbanas número 73 (Parcela 40)76 (parcela 39)77 (parcela 38, 79 (Parcela 37), 81,(parcela 36), 83 (parcela 35), 85,87,89 y 91, todas números de Gobierno de la Calle San Benito, amplíen sus traseras, invadiendo la finca de esta Señora, haciéndola desaparecer (ignorándose si esta ocupación la han realizado con título otorgado por ésta Señora o no) Y teniendo en cuenta que ésta Señora, a la vista de los títulos no ostenta ni el 50% indiviso de los referidos 1.153 meros cuadrados.

Es posible que cuando doña Dolores Padilla Herrera, viera que no existía su finca por haber sido invadida por los colindantes de la Calle San Benito, y viendo lo perfectamente delimitada que estaba la propiedad del Ayuntamiento, "haya creído" que su finca formaba parte de la parcela Municipal.

Es posible que la Sra. Herrera Padilla tenga un problema jurídico con aquellos quienes en la actualidad detentan su propiedad, y debe ejercer sus derechos ante los Tribunales de Justicia, teniendo en cuenta de que los colindantes no hayan usucapido la propiedad y puedan aprovecharse de la prescripción adquisitiva, habida cuenta del tiempo transcurrido. Y ello sin contar con el hecho de que los mismos respecto del parcela Municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Artículo 14. TR. Ley del Catastro. Procedimiento de incorporación mediante comunicaciones.

Son comunicaciones:

La información que los notarios y registradores de la propiedad deben remitir conforme a lo dispuesto en el artículo 36, en cuanto se refiera a documentos por ellos autorizados o inscritos cuyo contenido suponga exclusivamente la adquisición o consolidación de la propiedad de la totalidad del inmueble, siempre que los interesados hayan aportado la referencia catastral en los términos a que se refiere el Título V y se formalice en escritura pública.

SEGUNDO.- En éste orden de cosas, cuando el Catastro tramitó en 20078 el expediente iniciado por doña Dolores Herrera Padilla, debió citar al Ayuntamiento de Campillos en calidad de interesado, ya que es el propietario de la parcela, y le consta al Catastro por la Comunicación legalmente realizada.

TERCERO.- No habiendo sido notificado el Ayuntamiento de Campillos de la tramitación del expediente, el mismo es nulo de pleno derecho a los efectos del artículo 62 L 30/92 y concordantes de la LHL 6 y LGT. Los efectos de la declaración de nulidad que se realice darán como resultado la restitución al Ayuntamiento de los metros indebidamente segregados con la desaparición de la parcela catastral indebidamente formada, quedando la parcela Municipal con idéntica configuración y superficie que tenía antes de iniciarse este expediente.

CUARTO.- por parte de la gerencia del Catastro no se le podrá oponer al Ayuntamiento la extemporaneidad a la hora de formular el oportuno recurso, habida cuenta del artículo 58.3 LPC, que establece dicho límite en el caso de que, no habiéndose producido notificación al interesado, los plazos de comenzarán a computarse desde que el mismo realice actos de conocimiento o interponga el recurso correspondiente.

QUINTO.- R.O.F. Artículo 220.

1. Las entidades locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos.

Artículo 221.

1. Los acuerdos para el ejercicio de acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos de las entidades locales deberán adoptarse previo dictamen del secretario o, en su caso, de la asesoría jurídica, y, en defecto de ambos, de un letrado.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54.4 del Real Decreto legislativo 781-1986, de 18 de abril, y en el artículo 447.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, la representación y defensa en juicio de los entes locales corresponderán a los letrados que sirvan en los servicios jurídicos de los mismos

Artículo 50.

Corresponden al Pleno

El ejercicio de acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra el Ayuntamiento.

En virtud de lo anteriormente consignado, se interesa del Pleno Municipal el siguiente pronunciamiento:

1º.- El ejercicio de acciones administrativas tendentes a restituir a favor del Ayuntamiento, por los medios jurídicos que se ajusten a derecho, la integridad de la parcela catastral . Alterada mediante procedimiento iniciado por doña Dolores Herrera Padilla con el número 59916.29/08., el cual ha dado como resultado el dictado de una resolución por la que se crea la referencia catastral .con superficie de de 1.153 metros cuadrados, y titulada a favor de la misma.

2º.- Si preciso fuere, y en relación a la misma parcela el ejercicio de acciones civiles tendentes a la restitución del dominio ilegítimamente usurpado contra doña Dolores Herrera Padilla.

No obstante, la Corporación decidirá.”

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de los doce miembros presentes, de los trece que de hecho y en derecho lo componen, acuerda:

Primero.- Ejecutar las acciones administrativas y civiles que correspondan contra Dolores Herrera Padilla, en los términos recogidos en el informe del Sr. Letrado Municipal.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde, en el sentido más amplio para la adopción de cuantas acciones resulten necesarias para la ejecución del presente acuerdo y a la firma de cuantos documentos corresponda.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a D. Ignacio Marqués Falgueras, Letrado Municipal, para su conocimiento y efectos.

PUNTO 9º.- APROBACIÓN DE CONVENIO CON LA SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES (SGAE), SEGÚN MODELO APROBADO POR LA FEMP.

El Sr. Presidente, da cuenta del Texto del Convenio con la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE), según modelo aprobado por la FEMP, que literalmente dice:

En Madrid, a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis. De una parte, la Excm. Sra. Dña. Rita Barberá Nolla, en su calidad de Presidenta de la Federación Española de Municipios y Provincias (en adelante, FEMP), con sede en Madrid, calle del Nuncio, número 8.

Y de otra, Don Eduardo Bautista García, en su calidad de Presidente del Consejo de Dirección de la Sociedad General de Autores y Editores (en adelante, SGAE), con sede en Madrid, calle Fernando VI, número 4.

M A N I F I E S T A N 1º.- Que la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) es una Asociación de Entidades Locales (Ayuntamientos, Diputaciones, Consejos y Cabildos Insulares) constituida al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Los fines fundacionales y estatutarios de la FEMP son:

- El fomento y la defensa de la autonomía de las Entidades Locales.
- La representación y defensa de los intereses generales de las Entidades Locales ante otras Administraciones Públicas. - La prestación de toda clase de servicios a las Entidades Locales.
- El desarrollo y consolidación del espíritu europeo en el ámbito local, basado en la autonomía y solidaridad entre todas las Entidades Locales.
- La promoción y favorecimiento de las relaciones de amistad y cooperación con las Entidades Locales y sus organizaciones en el ámbito internacional, especialmente el europeo, iberoamericano y árabe.
- La gestión de programas del Gobierno destinados al ámbito local.

La FEMP está declarada Asociación de Utilidad Pública mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de Junio de 1985.

La FEMP es, asimismo, la Sección Española del Consejo de Municipios y Regiones de Europa (CMRE), y la sede oficial de la Organización Iberoamericana de Cooperación Intermunicipal (OICI). 2º Que SGAE es una entidad de gestión colectiva de derechos de autor autorizada por Orden del Ministerio de Cultura de 1 de junio de 1988 y que, en cuanto tal, se rige por las disposiciones del Título IV del Libro III del Real Decreto Legislativo 1/1996 de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, y por sus Estatutos, según la redacción aprobada por Orden del Ministerio de Cultura de 21 de febrero de 1995.

Corresponde a SGAE, según la autorización otorgada por el Ministerio de Cultura y las disposiciones de sus Estatutos, el ejercicio de los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de, entre otras obras, las composiciones musicales, con o sin letra, las obras cinematográficas y demás audiovisuales, y de las obras dramáticas, dramático-musicales, coreográficas, pantomímicas y, en general, de las obras teatrales.

3º.- Que FEMP y SGAE son conscientes de la función social que corresponde a los creadores de tales obras, por cuanto los frutos de su trabajo intelectual se extienden a toda la humanidad, se perpetúan en el tiempo y condicionan esencialmente la evolución de la civilización constituyendo, además, una aportación fundamental a la configuración de la identidad cultural de los pueblos.

4º.- Que, en consideración al bien social que suponen las obras del espíritu y la protección que les dispensan los Poderes Públicos, SGAE considera, como fórmula muy valiosa, actuar en estrecha colaboración con dichos Poderes, en el fin antes mencionado.

5º.- Que los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos Insulares promueven, organizan y patrocinan diversas actividades culturales, que se nutren esencialmente de las obras del repertorio administrado por SGAE.

6º.- Que, en consecuencia, y existiendo un interés común entre las Corporaciones Locales y SGAE, se considera muy oportuno establecer programas coordinados de actuación que optimicen la utilización de los recursos de que disponen.

7º.- Por todo ello, y reconociéndose según actúan la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse y, en especial, para celebrar el presente Convenio, lo llevan a efecto en base a los siguientes

A C U E R D O S

PRIMERO.- Repertorio de SGAE.

A efectos del presente Convenio, el repertorio de SGAE comprenderá las llamadas obras de pequeño derecho. Por obras de pequeño derecho se entenderán las composiciones musicales, con o sin letra, las obras audiovisuales y las obras literarias de pequeña extensión, dramatizadas o no, creadas para los espectáculos denominados de

“Variedades”, o representadas o recitadas en estos espectáculos, tales como poemas, chistes, sketches y producciones análogas, respecto de las cuales le hayan sido conferidos a SGAE, o se confieran en el futuro, directa o indirectamente, algunos de los derechos objeto de su gestión.

SEGUNDO.- Autorización para uso público del repertorio de SGAE.

1.- SGAE concederá autorización para la comunicación pública de las obras de su repertorio de pequeño derecho a los Ayuntamientos que ratifiquen el presente Convenio, mediante la firma del documento de adhesión que, como ANEXO I, se incorpora a este Convenio formando parte integrante del mismo. 2.- Las obras dramáticas, dramático-musicales, coreográficas, pantomímicas o de ballet, que comprenden el repertorio de Gran Derecho, quedan excluidas del presente Convenio por cuanto requieren una autorización individualizada de su titular, al amparo de lo previsto en el punto 3 del Art. 152 del Real Decreto Legislativo 1/1996 de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual. Por el mismo motivo, quedarán excluidas de dicha autorización la utilización singular de una o varias obras de cualquier clase que requiera la autorización individualizada de su titular.

3.- Todos los Ayuntamientos podrán dirigirse a SGAE con el fin de obtener las autorizaciones a las que se refiere el número 2 anterior, prestando dicha Entidad su colaboración para tal fin.

4.- En aquellos casos en que los Ayuntamientos encomienden, encarguen, cedan o de cualquier otra forma acuerden que un “tercero” asuma la organización de los actos y/o explotaciones, a las que se refiere el Acuerdo Tercero de este Convenio, incluirán entre las obligaciones a cargo de dicho “tercero” la obtención previa de las autorizaciones preceptivas para la utilización de obras del repertorio cuyos derechos de autor gestione SGAE.

TERCERO.- Modalidades de uso del repertorio administrado por SGAE.

1.- Las autorizaciones de uso del repertorio de pequeño derecho administrado por SGAE a las que se refiere el presente Convenio, comprenderán las siguientes modalidades:

- A) Emisoras de radio de titularidad municipal.
- B) Emisoras locales de televisión de titularidad municipal.
- C) Exhibición pública de películas cinematográficas en salas de titularidad municipal.
- D) Espectáculos de variedades, conciertos de música clásica o popular, bailes públicos, verbenas, pasacalles y actos análogos.

2.- Las autorizaciones para la utilización del repertorio administrado por SGAE en las distintas modalidades recogidas en el número 1 anterior se otorgarán mediante la suscripción del contrato que a cada modalidad de uso del repertorio corresponda, y cuyos modelos se incorporan al presente Convenio como ANEXO II.

CUARTO.- Tarifas.

1.- Las cantidades que los Ayuntamientos deberán abonar a SGAE en concepto de derechos de autor y como remuneración por las autorizaciones concedidas a través de la suscripción de los correspondientes contratos se calcularán mediante la aplicación de las Tarifas de SGAE que, como ANEXO III, se incorporan al presente Convenio formando parte integrante del mismo.

2.- SGAE dará la máxima publicidad y difusión de sus tarifas entre los Ayuntamientos, a fin de que se conozcan con antelación suficiente y puedan facilitar la elaboración de los presupuestos, a la vista de las actividades culturales programadas.

3.- Los Ayuntamientos deberán entregar a SGAE los programas de fiestas que editen, tan pronto como dispongan de ellos, y podrán solicitar a SGAE la cuantificación de los derechos de autor a satisfacer a dicha entidad de gestión, a la vista del contenido de

dichos programas y de las actividades culturales programadas. SGAE incluirá los actos culturales programados por los Ayuntamientos en la Agenda Cultural a la que se hace mención en el Acuerdo DÉCIMO del presente Convenio.

QUINTO.- Bonificaciones.

Los Ayuntamientos que se adhieran al presente Convenio gozarán de las bonificaciones que se expresan a continuación:

- 25% sobre los ingresos provenientes de las subvenciones en emisoras de radio de titularidad municipal, en los términos previstos en los contratos-autorización correspondientes.
- 25% sobre los ingresos provenientes de las subvenciones en emisoras de televisión local de titularidad municipal, en los términos recogidos en los contratos-autorización correspondientes.
- 17% sobre las tarifas generales de SGAE aplicables por la exhibición pública de películas cinematográficas en locales de titularidad municipal.
- 25% sobre las tarifas generales aplicables a los actos contenidos en el apartado D) del punto 1 del Acuerdo Tercero del presente Convenio que, organizados por Ayuntamientos, revistan las características de gratuidad y acceso libre al público sin exigencia ni contraprestación alguna, al amparo de lo que se establece en el apartado b) del número 1 del Artículo 152 del Real Decreto 1/1996 de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Las bonificaciones previstas en el presente Acuerdo serán de aplicación a las Corporaciones Locales de nueva adhesión con efectos desde el 1 de enero del año en que se ratifique el documento de adhesión.

SEXTO.- Procedimiento de pago.

1.- El pago de las cantidades que corresponda satisfacer a los Ayuntamientos adheridos al presente Convenio en concepto de derechos de autor por la utilización del repertorio gestionado por SGAE se efectuará únicamente contra la presentación de la factura expedida conforme al modelo que se acompaña como ANEXO IV.

2.- El abono se efectuará, en todo caso, mediante el ingreso de las cantidades correspondientes en la cuenta bancaria consignada en la factura que se presente para el cobro y dentro del plazo previsto en las autorizaciones.

3.- La falta de abono de las facturas dentro de los plazos establecidos en los contratos correspondientes será causa de suspensión de las bonificaciones previstas en el Acuerdo QUINTO precedente.

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio por parte de la Corporación Local, SGAE notificará por escrito al Ayuntamiento afectado esta circunstancia, reiterando de nuevo esta comunicación por parte de SGAE que, de resultar desatendida, se trasladará a la FEMP para su intermediación ante el Ayuntamiento de que se trate mediante un tercer escrito, invitándole a normalizar su situación. El Ayuntamiento que desatienda las tres notificaciones antedichas perderá de inmediato los beneficios del Convenio, lo que le será comunicado por escrito remitido por SGAE, fehacientemente, con efectos desde la fecha en que se produjeron los incumplimientos que justifiquen tal apartamiento del Convenio

SÉPTIMO.- Difusión del Convenio.

FEMP y SGAE pondrán todos los medios a su alcance para dar a conocer el presente Convenio a todos los Ayuntamientos.

FEMP hará pública la suscripción del Convenio entre ambas Entidades a través de sus

cauces habituales de información, y SGAE, a través de sus Delegados y Representantes, procurará la entrega de un ejemplar completo del mismo a todos los Ayuntamientos.

OCTAVO.- Colaboración para la protección de los derechos de autor.

1.- SGAE prestará asesoramiento jurídico en materia de Propiedad Intelectual a todos los Municipios que lo soliciten a través de la FEMP. Este asesoramiento alcanzará a cuantas cuestiones puedan plantearse en relación con los derechos que son administrados y gestionados por SGAE.

2.- Los Ayuntamientos que se adhieran la presente Convenio colaborarán con SGAE para la salvaguarda de los derechos de autor en sus respectivos ámbitos territoriales. A tal efecto, darán cuenta a SGAE, bien directamente o a través de sus Agentes, de las solicitudes de licencias de apertura de los locales, instalaciones o establecimientos públicos en los que se vaya a hacer uso del repertorio de obras de SGAE.

NOVENO.- Seminarios de formación sobre Propiedad Intelectual.

Sin menoscabo del asesoramiento jurídico que SGAE brindará a los Ayuntamientos, en los términos recogidos en el Acuerdo OCTAVO precedente, FEMP y SGAE colaborarán conjuntamente para la celebración de seminarios sobre Propiedad Intelectual y gestión cultural, que se impartirán a los responsables de cultura de los Ayuntamientos. FEMP, a través de los Ayuntamientos, facilitará las aulas o espacios municipales en que estos seminarios tendrán lugar, correspondiendo a SGAE el desarrollo de las ponencias a cargo de su personal técnico, de acuerdo con el programa que se elaborará conjuntamente y que incluirá aquellos aspectos de la Propiedad Intelectual que resulten de mayor interés para los Ayuntamientos.

Ambas partes fijarán de común acuerdo el calendario para la celebración de estos seminarios y estudiarán, en cada caso, la conveniencia de que se celebren a nivel provincial o de comunidad autónoma.

DÉCIMO.- Información cultural.

1.- SGAE desarrollará, en colaboración con FEMP, un programa de AGENDA CULTURAL que sirva para el intercambio de la información sobre programaciones en el campo de las artes escénicas, de la música y audiovisuales en los distintos territorios, y al que tendrán acceso los Ayuntamientos que ratifiquen el presente Convenio.

2.- SGAE facilitará a FEMP el resultado de sus trabajos de investigación en el ámbito de la industria cultural, a través de los Anuarios que publique durante el periodo de vigencia del presente Convenio.

3.- FEMP brindará a SGAE, por sí y a través de los Ayuntamientos, toda la información que resultare necesaria para el desarrollo de los trabajos de investigación sobre la actividad cultural en el ámbito municipal, si las partes acordaran la conveniencia de abordar un estudio específico sobre esta materia. UNDÉCIMO.- Servicio de documentación e información sobre actividad cultural.

1.- SGAE y FEMP colaborarán conjuntamente para establecer un servicio de carácter permanente de asesoramiento, documentación e información en Propiedad Intelectual y materias vinculadas al espectáculo, ocio, tiempo libre y entretenimiento, a todos los Ayuntamientos adheridos al presente Convenio.

El ámbito de actuación de este servicio y los objetivos a él asignados son los que se expresan a continuación, a modo enunciativo y no exhaustivo:

Jurídico: - Legislación europea y española sobre Propiedad Intelectual y Patrimonio, subvenciones y ayudas a la promoción creativa y artística.

- Normas de seguridad en materia de celebración de espectáculos públicos.

Contrataciones: - Régimen de contratación de artistas y espectáculos.

- Relación permanentemente actualizada de artistas, con expresión de su caché de

contratación, condiciones técnicas, etc.

- Subvenciones para espectáculos.

- Condiciones especiales para giras de un mismo artista o espectáculo.

Construcciones y - Normas vigentes en la materia.

equipamientos:

- Dossier de los equipamientos culturales.

Infraestructuras: - Compras y alquileres de escenarios, iluminación y demás elementos de carácter técnico o material, en espectáculos al aire libre o en recintos cerrados o acotados.

2.- El servicio a que se hace mención en el punto 1 anterior estará radicado en la sede de FEMP en Madrid, calle del Nuncio, número 8, y el personal adscrito al mismo, que deberá reunir las condiciones de idoneidad y un perfil ajustado a las exigencias del puesto, será contratado por cuenta y a cargo de la FEMP.

3.- SGAE contribuirá, para el año 1997, con una aportación económica de SEIS MILLONES DE PESETAS (6.000.000 PTAS.) para el mantenimiento de este servicio y la consecución de los objetivos que justifican la creación del mismo, así como de la utilización, por parte de SGAE, de los diferentes medios de comunicación y difusión de FEMP. Esta aportación será pagadera en un 50% el día 2 del mes de enero de 1997 y, el resto, el día 1 del mes de julio, mediante la presentación de la correspondiente factura, por parte de FEMP, con base a las obligaciones que contrae FEMP para el desarrollo del presente Convenio. Las partes firmantes, a través de la Comisión Mixta establecida el efecto, se comprometen a revisar esta aportación anual en el último trimestre del año, en función de la operatividad y demanda del servicio.

En cumplimiento de esta previsión, el Consejo de Administración de SGAE, en su reunión de 5 de diciembre de 2000 aprobó, a instancia de la FEMP, elevar la citada aportación económica, con efectos a partir de la anualidad correspondiente a 2001 y hasta nueva revisión, de seis a OCHO MILLONES DE PESETAS (8.000.000 PTAS.), cuya transferencia a la FEMP queda sujeta a los plazos previstos en el párrafo precedente.

DUODÉCIMO.- Colaboración en la programación de actividades culturales.

1.- SGAE prestará su asesoramiento profesional a los Ayuntamientos que lo soliciten, y que estén adheridos al Convenio, para la elaboración de programas de actividad cultural.

2.- FEMP y SGAE estudiarán la viabilidad de un programa de actuación conjunta en el marco de la red de teatros municipales, que venga a garantizar una actividad permanente en estos espacios escénicos y una promoción del teatro y de la música que redundarán, sin duda, en beneficio de los Municipios, de los autores, de los artistas y de los ciudadanos en general.

DECIMOTERCERO.- Publicaciones.

1.- SGAE facilitará a FEMP una información puntual de sus publicaciones y contribuirá a su fondo bibliográfico con un ejemplar del Diccionario de la Música Española e Iberoamericana, así como una selección de obras de autores españoles contemporáneos.

2.- SGAE pone a disposición de los Ayuntamientos adheridos al presente Convenio la adquisición de todas las publicaciones literarias y audiovisuales editadas y distribuidas por SGAE sobre teatro, música y cine a precios reducidos y cuyo catálogo se une al presente Convenio.

3.- En los programas de fiestas editados por los Ayuntamientos, SGAE podrá contratar inserciones publicitarias, informativas y/o divulgativas sobre los derechos de autor y su forma de gestión colectiva, acogiéndose para ello a las tarifas más reducidas que apliquen los respectivos Ayuntamientos.

DECIMOCUARTO.- Premios.

1.- SGAE informará a los Ayuntamientos adheridos al Convenio que los soliciten de las actividades que realiza en el área de la investigación y promoción del repertorio (premios, patrocinios, homenajes, etc.). 2.- Igualmente, SGAE se compromete a difundir entre sus asociados todos los concursos, convocatorias, premios y publicaciones promovidas por los Ayuntamientos, que tengan relación con la creación artística, y cuyas bases remitan a SGAE los Ayuntamientos adheridos al Convenio.

DECIMOQUINTO.- Becas.

1.- SGAE informará a los Ayuntamientos de las becas que concede anualmente, destinadas a la formación de autores en las distintas disciplinas, así como las ayudas para los cursos de especialización que requieren un aprendizaje específico.

2.- SGAE y FEMP elaborarán conjuntamente las bases para la adjudicación de tres becas a responsables culturales de los Ayuntamientos adheridos al presente Convenio, para realizar el Master en Gestión Cultural que imparte el Instituto Complutense de Ciencias Musicales (ICCMU), adscrito a la Universidad Complutense de Madrid (UCM), en la sede de SGAE.

Así, para cada nueva convocatoria del Master, al iniciarse el proceso de preinscripción en el mes de abril de años alternos, la FEMP propondrá a la UCM una relación de aspirantes, integrada por un máximo de diez solicitantes, que deberán cumplir los requisitos académicos. Será la UCM la institución que seleccionará en última instancia a los candidatos admitidos para cursar el Master. Los Ayuntamientos que propongan algún candidato deberán estar adheridos al Convenio SGAE – FEMP y al corriente de sus obligaciones de pago de los derechos de autor. El alcance económico de la beca cubre exclusivamente los derechos de matrícula, siendo el resto de los gastos que se puedan originar por cuenta y cargo del peticionario.

DECIMOSEXTO.- Duración.

El presente Convenio surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1997, prorrogándose tácitamente por anualidades, salvo denuncia expresa de una de las partes, que habrá de comunicarse por escrito y con una antelación mínima de tres meses.

DECIMOSEPTIMO.- Naturaleza del presente Convenio.

El presente Convenio es de naturaleza jurídico-civil, quedando sometido a las Leyes y demás disposiciones de este tipo, y a los jueces y Tribunales de este orden.

DECIMOCTAVO.- Jurisdicción.

Para la resolución de cualquier controversia que pudiera derivarse del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid Capital, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

DECIMONOVENO.- Comisión Mixta.

SGAE y FEMP acuerdan crear una Comisión Mixta cuyo objeto será la vigilancia y seguimiento del presente Convenio, estando sometida en cuanto a su composición y funcionamiento a los que se disponga en el Reglamento de Funcionamiento que al efecto se establezca entre las partes.

Ambas partes leen por sí el presente documento, que extendido en duplicado ejemplar, firman de conformidad en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. “

Se entiende por Repertorio de la SGAE de pequeño derecho, las composiciones musicales, con o sin letra, las obras audiovisuales y las obras literarias de pequeña extensión, dramatizadas o no, creadas para los espectáculos denominados de “Variedades” o representadas o recitadas en estos espectáculos, tales como poemas, chistes, “sketches” y producciones análogas, respecto de las cuales hayan sido conferidos a SGAE, o se confieran en el futuro, directa o indirectamente algunos de los

derechos de su gestión.

Quedan excluidas las obras dramáticas, dramático-musicales, coreográficas, pantomímicas o de ballet que comprenden el repertorio de Gran Derecho, por cuanto la comunicación pública de tales obras requieren una autorización individualizada de su titular, al amparo de lo previsto en el punto 3 del artículo 152 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual; así como la utilización singular de una o varias obras de cualquier clase que requieran autorización individualizada de su titular.

La Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2012, con 3 votos a favor (PSOE) y 3 abstenciones (2 de IULV-CA y 1 de PP), ha dictaminado favorablemente la adopción de acuerdo de adhesión a dicho Convenio.

Comenta la **Secretaria**, que se trata de adherirse al que es modelo oficial de Convenio con la SGAE, de conformidad con los acuerdos adoptados por la FEMP.

El **Sr. Serrano Lozano**, comenta “no estamos de acuerdo con la forma de actuar de la Sociedad General de Autores”.

Interviene el **Sr. Guerrero Cuadrado** y dice que van a cambiar el sentido del voto una vez que han conocido, a través de la Secretaría General, que se trata de suscribir el modelo aprobado por la FEMP.

El Ayuntamiento Pleno con diez votos a favor (6 de G.M. PSOE-A y 4 del G.M. IULV-CA) y 2 abstenciones del G.M. PP, acuerda:

PRIMERO.- Adherirse con carácter voluntario al Convenio Marco entre la FEDERACION DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FEMP) y la SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES (SGAE) suscrito en fecha 29 de octubre de mil novecientos noventa y seis en virtud del cual se acepta de forma expresa las condiciones de dicho Convenio, así como de los Anexos correspondientes, no transcritos en los antecedentes del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Formalizar la adhesión a dicho Convenio marco suscribiendo un acuerdo aprobatorio del Modelo de Documento de Adhesión al Convenio suscrito entre la Federación de Municipios y Provincias (FEMP) y la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE) el día 29 de octubre de 1996, y que es el siguiente: Documento de adhesión de la Corporación Local al Convenio suscrito entre la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE), el día 29 de octubre de 1996.

Ilmo. Sr. D., Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de....., de la Provincia de....., de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno / la Comisión de Gobierno de esta Corporación con fecha, y en uso de las facultades que le han sido conferidas en virtud de dicho acuerdo para la firma del presente documento de adhesión, así como de cuantos otros sea necesario ratificar para que esta Corporación se beneficie de los regímenes previstos para los Ayuntamientos

adheridos al Convenio SGAE / FEMP que resulten de interés para el Municipio, declara conocer el contenido del Convenio de Colaboración suscrito entre la FEMP y la SGAE y, mediante la firma del presente documento, acepta las obligaciones y beneficios derivados del mismo, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La autorización concedida mediante el presente documento para la comunicación pública de las obras del repertorio de pequeño derecho administradas por SGAE quedará condicionada a la firma del correspondiente contrato según la modalidad de uso afectada, cuyos modelos figuran como Anexo II del Convenio, formando parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- En los espectáculos organizados por el Ayuntamiento, que se celebren con precio de entrada, se observarán todas las obligaciones previstas en el epígrafe 1 de las TARIFAS, que se encuentran contenidas en el Anexo III del Convenio, y que forman parte del mismo.

TERCERA.- Para la aplicación de las bonificaciones previstas en el Acuerdo Quinto del Convenio, practicables sobre las tarifas correspondientes a los actos organizados por el Ayuntamiento a los que el público pueda acceder gratuitamente, será condición indispensable la presentación de la certificación acreditativa del presupuesto de gastos destinado a la celebración de cada acto o espectáculo susceptible de bonificación.

CUARTA.- La presente adhesión al Convenio SGAE / FEMP comenzará a regir desde el día de la fecha, y su duración será indefinida.

En, a de de 200...

TERCERO.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente la firma del Convenio de adhesión, y a cuantos otros documentos sean necesarios en orden a la ejecución de este acuerdo.

CUARTO.- Remitir certificación del presente acuerdo a la Federación Española de Municipios y Provincias, y a la Sociedad General de Autores y Editores de España.

PUNTOS 10º y 11º.- MOCIONES PRESENTADAS POR LOS G.M. PSOE E IULV-CA SOBRE RECHAZO AL REAL DECRETO-LEY 3/2012.

El Sr. Presidente, da cuenta de la moción presentada por el G.M. PSOE, relativa al rechazo al Real Decreto-Ley 3/2012, dictaminada favorablemente, por la Comisión Informativa de Gobernación, Seguridad Ciudadana, Servicios Municipales y Régimen Internos, en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2012 con 3 votos a favor (PSOE), 2 abstenciones (IULV-CA) y 1 en contra (PP). Dicha moción, literalmente dice:

“Exposición de Motivos

Las disposiciones contenidas en el Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, aprobado por el Gobierno de España van a tener, en el caso de que sean aprobadas por las Cortes Generales, consecuencias muy negativas sobre los derechos de los trabajadores.

1.- La Reforma pretende que el despido sea la opción más fácil para que una empresa mejore su competitividad. La reforma traerá más paro: en un momento de

recesión como el que estamos viviendo una reforma laboral como esta, solo sirve para facilitar y abaratar el despido, para facilitar más la destrucción de puestos de trabajo, pero no para incentivar la contratación. Además está pensada por un Gobierno que carece de una agenda de reformas para impulsar el crecimiento. El Gobierno solo tiene una agenda de ajuste, de triple ajuste. Ajuste presupuestario, ajuste de rentas de trabajo (subida del IRPF) y ajuste en los derechos de los trabajadores.

2.- La reforma supone un retroceso de los derechos de los trabajadores porque:

- **Generaliza el abaratamiento del despido a 20 días**, al vincularía a una situación habitual en el ciclo recesivo de la economía, como es la caída durante 3 trimestre de los ingresos (independientemente de que los beneficios aumenten).
- **Abre la puerta a una rebaja general de los sueldos sin necesidad de acuerdo.** La reforma laboral reforzará el poder de los empresarios en las relaciones de trabajo. Tendrán más fácil modificar las condiciones laborales hasta el punto de que podrán bajar el sueldo a los trabajadores sin necesidad de acuerdo simplemente por razones de competitividad o productividad.
- **Crea un nuevo contrato con bonificaciones que permite el despido libre y gratuito** durante el primer año. Este contrato desvirtúa completamente el periodo de prueba y puede provocar una generalización de contratos formalmente indefinidos pero que, en la práctica, no duren más de un año o que concluyan a los tres años cuando finalicen las bonificaciones.
- **Abre el camino de los despidos colectivos en el sector público.** Esta reforma afecta a un millón de empleados públicos, por que no solo incumbe a quienes trabajan en las empresas públicas, sino también al personal laboral contratado directamente por los Ayuntamientos, las comunidades autónomas o los propios ministerios.

3.- La reforma anula la capacidad de negociación de los sindicatos para defender los derechos de los trabajadores.

Una gran reforma laboral precisa del pacto de los agentes sociales para hacer garantía de éxitos. La que ha presentado el gobierno facilita la inaplicación de lo pactado en los convenios (“descuelgues”). Se establece un procedimiento para saltarse lo dispuesto en los convenios similar, pero más fácil, que el que se puede usar para el despido por causas económicas. Suprime la autorización de la autoridad laboral de los expedientes de regulación de empleo (ERE), con lo que se reduce seriamente la capacidad de los sindicatos a la hora de negociar y se asume un riesgo añadido de judicialización de las relaciones laborales.

En definitiva, **la Reforma laboral no va a resolver la grave crisis que sufre la economía española y no va a trabajar la alta tasa de paro existente.** Lo que si va a suponer es una degradación de las condiciones de trabajo, un empobrecimiento de la población y un ataque a la cohesión social.

La reforma propuesta va a derivar en incremento del número de despidos y rebajas en los sueldos de trabajadores que afectará muy negativamente al consumo de las familias, deprimirá la demanda interna y en consecuencia producirá disminuciones del Producto Interior Bruto que a su vez supondrá más desempleo.

La reforma es ineficaz, desde la perspectiva del empleo, porque favorece el despido y con ello el aumento del desempleo. Es injusta, porque los trabajadores pierden derechos y porque da todo el poder a los empresarios sobre los trabajadores creando además inseguridad en los trabajadores.

En base a todo lo anterior, el Ayuntamiento de Campillos:

1.- El Pleno Municipal del Ayuntamiento de Campillos insta al Gobierno de España a presentar en el Congreso de los Diputados un proyecto de ley alternativo y pactado con los agentes sociales y las fuerzas políticas que tengan como objetivo la creación de empleo de calidad y la estabilidad en el empleo.

2.- El Pleno Municipal del Ayuntamiento de Campillos dará traslado de la presente Moción al Presidente del Gobierno, a la Ministra de Empleo, al Presidente del Congreso de los Diputados, a los/as Portavoces de los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados y a los/as representantes de los agentes sociales.”

Seguidamente se da cuenta de la moción presentada por el G.M. IULV-CA, relativa al rechazo al Real Decreto-Ley 3/2012, dictaminada, por la Comisión Informativa de Gobernación, Seguridad Ciudadana, Servicios Municipales y Régimen Internos, en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2012 con 3 abstenciones (PSOE), 2 a favor (IULV-CA) y 1 en contra (PP), en los siguientes términos:

“Exposición de Motivos:

El preámbulo del Real Decreto Ley 3/2012 recoge literalmente *“Las cifras expuestas (se refieren a las de la evolución del desempleo) ponen de manifiesto que las reformas laborales realizadas en los últimos años, ... han sido reformas fallidas”*; olvida el Partido Popular que algunas de esas reformas se realizaron en los anteriores Gobiernos de José María Aznar, del que por cierto formaba parte Mariano Rajoy, o que las realizadas en los Gobiernos del PSOE (algunos con apoyos de CIU y PNV), han contado en bastantes ocasiones con el voto del PP.

Suponemos que es inútil exigir, que si hay un reconocimiento de que han sido reformas fallidas, asuman políticamente sus errores y dimitan. ¿Quién les devuelve el empleo ahora a las personas que fueron despedidas en las reformas que aumentaban los casos de causas para el despido con 20 días?. ¿Quién devuelve el dinero a los trabajadores y trabajadoras que aceptaron una pérdida de poder adquisitivo para poder crear empleo (*decían*), o quien vuelve a situar en sus lugares de orígenes (en sus raíces como dicen los clásicos), aquellas personas que tuvieron que trasladarse a otra Provincias por mor de la flexibilidad, lo que teóricamente aumentaría el empleo?. ¿Quién va a devolver a los jóvenes los años de cotización (que por cierto les van a ser

necesarios para obtener una pensión, debido a otra errónea reforma), que estuvieron trabajando con contratos precarios sin derecho a cotizaciones...?

Las importantes manifestaciones que se han producido en contra de esta reforma el pasado 19 de febrero, más 140.000 andaluces y andaluzas participaron en ellas, vuelven a poner de manifiesto que es necesaria la protesta social y las alternativas políticas que permitan la creación de empleo durante este año mediante la intervención pública con planes de empleo locales.

Durante toda la campaña electoral que les ha llevado al Gobierno, desde Javier Arenas hasta M^a Dolores de Cospedal, pasando por González Pons, o el propio Mariano Rajoy, han afirmado que para realizar una reforma no hacía falta disminuir las indemnizaciones por despido, que esa modificación *“para nada creaba empleo”*.

A estas alturas todo el mundo sabe que el abaratamiento del despido solo facilita la destrucción de empleo, la experiencia en anteriores reformas así lo han demostrado, basta recordar la llevada a cabo por el anterior Gobierno del PSOE, durante el año 2010, en el que se facilitaba el despido colectivo de 20 días por año y sus consecuencias han sido el crecimiento de del desempleo en casi dos millones de personas desde su aprobación hasta ahora, solo el crecimiento de la actividad y la reinversión de los beneficios son los causantes de la creación de empleo. Esta reforma laboral es hija de la llevada a cabo por el anterior gobierno del PSOE, que supuso la convocatoria de una Huelga General y de las exigencias que el capital impone a través de Bruselas.

La llamada *“flexiseguridad”*, solo encierra el aumento del poder empresarial hasta los niveles más altos, eliminando el teórico equilibrio que determinaba la Constitución Española y la legislación social vigente en los países europeos. Así, la movilidad geográfica sin justificaciones serias, la reducción de “categorías” o la eliminación de las autorizaciones administrativas para los ERES (que por cierto ya se redujeron en la anterior reforma del Gobierno de Aznar), solo han servido para crear más desempleo.

Cabría un apartado especial para los cientos que se han puesto para realizar despidos masivos entre los/as trabajadores/as de los Servicios Públicos, en la que cualquier Administración puede despedir si tiene problemas presupuestarios durante 9 meses (es decir, en la actualidad todos las Administraciones de este país).

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal de IULV-CA somete a la consideración del Pleno del Ayuntamiento de Campillos, la adopción de los siguientes.

ACUERDOS:

1. Este pleno rechaza la reforma laboral impuesta por injusta, ineficaz para la creación de empleo y por su posible inconstitucionalidad.
2. El pleno reclama al gobierno central y al futuro parlamento autonómico la puesta en marcha de planes público de empleo locales.
3. Dar traslado de los acuerdos al Gobierno de España, a los grupos parlamentario del Congreso de los Diputados y a las centrales sindicales.”

Interviene el **Sr. Guerrero Cuadrado** y comenta “En primer lugar, pensamos que este Decreto de Reforma Laboral está basado en la anterior Reforma Laboral que hizo el PSOE en 2010, que era igual de lesiva para los/as trabajadores/as. Es verdad, que esta reforma es más agresiva, porque abarata el despido como nunca se ha hecho en la historia de la democracia, es decir, a 20 días por año trabajado, pero hay que ser claro y decir que el PSOE con su reforma laboral, también abarató el despido, pasándolo de 45 días por año trabajado, a 33 días por año trabajado, y que al igual que al PP, al PSOE la Reforma Laboral, le costó una huelga general.

Y que la Reforma Laboral del PSOE fue lesiva también para los trabajadores, no sólo lo decimos nosotros, lo dice el Gabinete de Estudios Jurídicos de CC.OO. que hablan en un estudio de las consecuencias de la Reforma Laboral de 2010 sobre los derechos de los/as trabajadores/as. Y vamos a leer los efectos:

En lo que se refiere a la reforma del despido:

Se amplían las causas para despedir, se limita la tutela administrativa y judicial de los despidos, se facilita el despido “Express” por causas objetivas, para eliminar salarios de tramitación, además, y lo que es más grave, estos despidos pasan a estar subvencionados con recursos públicos, es decir, el estado subvencionó despidos. En el despido objetivo, se rebaja el plazo de preaviso y la indemnización en caso de incumplirse este plazo.

Respecto de los trabajadores fijos, al legalizarse los despidos, se perdía el derecho a la estabilidad en el empleo, y una reducción sustancial de la indemnización por cese. La reforma del despido afectaba sobre todo a los/as trabajadores/as fijos con mayor antigüedad. Por tanto, ante la misma situación en la empresa, esta reforma convertía en más barato despedir a trabajadores que, simplemente cambiarles el horario o los días de trabajo, o un traslado a otra localidad. Y en la práctica, la aportación del Fogasa suponía que despedir a los trabajadores fijos costaba lo mismo que despedir a los temporales.

En relación con las consecuencias de esta reforma para los contratos de fomento de contratación indefinida, como decíamos antes, se facilita el despido “Express”, sin causa y con indemnización rebajada y sin abono de salarios de tramitación. Se subvencionaba con esta reforma de 2010, el cese de trabajadores/as a cargo del Fogasa, de forma que se admitía la subvención y se abonaba aunque la empresa reconociera que no tenía razones para el cese y el despido fuese improcedente. Además, contemplaba la reforma que la financiación pública suponía que el despido sin causa tendría para la empresa un coste de 25 días por año de trabajo en lugar de los 45 días por año, del despido improcedente. Y hemos de decir, además, que con esta Reforma Laboral del PSOE del año 2010, en nuestro pueblo, en Campillos se ha despedido a gente indemnizándoles 20 días por año, al igual que la reforma actual del PP.

Además, también planteaba la Reforma Laboral del PSOE, de 2010, la capacidad del acuerdo de empresa para suprimir derechos establecidos en los convenios colectivos. Permitía el descuelgue salarial, eliminando las garantías de aplicación de un salario inferior al fijado en el convenio sectorial, y también otorgaba al empresario poder para incumplir los derechos establecidos en los pactos y acuerdos de empresa.

Por otro lado, la Reforma Laboral de 2010, del PSOE posibilitaba la eliminación del límite de tiempo y edad para el contrato de formación.

Y finalmente, en lo que se refería al empleo público, recogía el despido objetivo o colectivo para los trabajadores fijos de las administraciones públicas y permitía a las empresas de trabajo

temporal que gestionaran la cubrición de bolsas de contratación temporal en las administraciones públicas.

Estos son los argumentos que nos llevan a decir que la Reforma Laboral del PP se sustenta en la del PSOE, que también lesionaba gravemente los derechos de los/as trabajadores/as. IU estuvo en contra de una y otra en defensa de esos derechos y debemos dejarlo claro.

No obstante, compartimos el fondo de la Moción que presenta el PSOE, y la vamos a votar a favor.”

Interviene el **Sr. Alcalde** y contesta: “consideramos que ambas reformas son diferentes, por los siguientes motivos que paso a exponer:

- La Reforma Laboral propuesta por el PSOE no dejaba a los Sindicatos fuera de la negociación colectiva.
- La Reforma Laboral del PP rebaja muchísimo los días a tener en cuenta para el despido y abre la puerta a la rebaja general de los sueldos sin necesidad de acuerdo, además de permitir el despido libre y gratuito durante el primer año.”

Vistas las mociones presentadas por el Grupo Municipal PSOE y el Grupo Municipal IULV-CA, el Pleno Municipal con 10 votos a favor (6 del G.M. PSOE y 4 del G.M. IULV-CA) y 2 votos en contra del G.M. PP, acuerda aprobar una sola moción conjunta y adoptar los siguientes acuerdos:

Primero.- El Pleno Municipal rechaza la reforma laboral impuesta por injusta, ineficaz para la creación de empleo y por su posible inconstitucionalidad.

Segundo.- El Pleno Municipal del Ayuntamiento de Campillos insta al Gobierno de España y al futuro Parlamento Autonómico a presentar un proyecto de ley alternativo y pactado con los agentes sociales y las fuerzas políticas que tengan como objetivo la creación de empleo de calidad y la estabilidad en el empleo.

Tercero.- El Pleno Municipal del Ayuntamiento de Campillos dará traslado de la presente Moción al Presidente del Gobierno, a los/as Portavoces de los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados y a los/as centrales sindicales.

PUNTO 12º.- INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DE ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES DE CONVOCATORIA DE PROCESO SELECTIVO CON FORMACIÓN DE BOLSA DE TRABAJO, PARA CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL DE TRABAJADORES PARA EL DESEMPEÑO DEL PUESTO DE CONDUCTOR-A DE MINIBÚS ADSCRITO AL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO.

El Sr. Presidente da cuenta de la proposición de la Alcaldía sobre revisión de oficio de acuerdo de la Junta de Gobierno Local en relación a la aprobación de Bases de

convocatoria de proceso selectivo con formación de bolsa para conductor/a del minibus, el cual dice literalmente:

PROPOSICION DE LA ALCALDÍA

ASUNTO: REVISIÓN DE OFICIO DE ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES DE CONVOCATORIA DE PROCESO SELECTIVO CON FORMACION DE BOLSA DE TRABAJO, PARA CONTRATACION LABORAL TEMPORAL DE TRABAJADORES PARA EL DESEMPEÑO DEL PUESTO DE CONDUCTOR-A DE MINIBÚS ADSCRITO AL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 25 de enero de 2012, acordó aprobar las bases de convocatoria de proceso selectivo con formación de bolsa de trabajo, para contratación laboral temporal de trabajadores para el desempeño del puesto de conductor-a de minibus adscrito al servicio de transporte urbano, en dichas bases se introdujeron modificaciones en relación con las aprobadas en el año 2009. Entre ellas se introdujo el requisito, antes no exigido, de encontrarse en situación legal de desempleo, durante el plazo de presentación de instancias.

Mediante Decreto de fecha 15 de febrero de 2012 se aprobó la lista provisional de admitidos y excluidos al proceso selectivo.

Se presentan los siguientes escritos por parte de aspirantes excluidos:

-Francisco Florido Gallardo, alega que “el plazo de solicitud era hasta el viernes día 10 y mi contrato terminaba el domingo día 12. Estoy desempleado desde el lunes día 13 por lo tanto no es justo que se me haya dejado excluido de la bolsa de trabajo. Se supone que todos tenemos derecho a participar en esta bolsa, todos menos yo. Espero se revise mi caso ya que es totalmente injusto”

-Emilia Carrasco Pariente, presenta escrito que dice “reclamo la incorporación a la bolsa de trabajo. Ahora tengo un contrato de dos horas de conductora y a principio de mayo se me cumple. Mi marido lleva tres años parado, no cobra nada de nada, tengo dos niñas y dos hipotecas y esto me hace de reclamar mis derechos a la bolsa. Espero que esto se rectifique y tenga los mismos derechos que los demás”.

-José Galán Ocaña, dice: “consideramos injusto y absurdo que se exija estar en desempleo en la actualidad, cuando el contrato podrá ser suscrito en 1, 2, 3 o 4 años. El contrato actual de José Galán termina en junio del 2012, quedando entonces en situación de desempleo”.

Emite informe la Secretaria General, con fecha 20 de febrero de 2012, con el siguiente contenido:

**“INFORME DE SECRETARIA GENERAL
ASUNTO: BASES PARA LA SELECCIÓN DE CONDUCTORES DEL MINIBÚS
MUNICIPAL, ADSCRITO AL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO.**

PRIMERO.- El Ayuntamiento aprobó las bases para la selección de conductores del minibús municipal, adscrito al servicio de transporte urbano, para su contratación laboral temporal, con formación de bolsa de trabajo.

En dichas bases, durante su ausencia, al encontrarse en situación de incapacidad transitoria, se introdujo una modificación, con respecto a las aprobadas en 2009, consistente en exigir que el aspirante se encontrase en situación legal de desempleo, justamente durante el plazo de presentación de solicitudes de participación. En las bases anteriormente aprobadas por el Ayuntamiento, los requisitos para poder participar lo estaban referidos a estar en posesión de la tarjeta de demanda o mejora de empleo, exigiéndose estar en situación legal de desempleo, en el momento en que el trabajador era llamado a suscribir el contrato.

SEGUNDO.- La modificación de las bases a que se ha hecho referencia, ha producido un efecto indeseable y totalmente contrario a los principios de igualdad y concurrencia, que deben presidir, por imperativo legal y constitucional, el proceso selectivo, consistente en la exclusión de aspirantes, por el mero hecho circunstancial y aleatorio, de estar contratados en el breve periodo de presentación de instancias, con relaciones laborales precarias que, en muchos de los supuestos, han finalizado justamente días después de finalizar el plazo de presentación de instancias. El supuesto más significativo lo ha sido el del aspirante que mantenía contrato con el Ayuntamiento de conductor del minibús, cuya vigencia finalizó justo el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de instancias. Como hemos señalado, dicho resultado resulta manifiestamente contrario a los principios de igualdad y concurrencia y determina, a juicio de la que suscribe, que las bases de la convocatoria no se ajusten a derecho. Evidentemente se debe perseguir que la contratación lo sea a personas desempleadas, cuando se realiza una política de fomento de empleo, pero refiriendo este requisito al momento en que sean llamadas a la contratación, lo cual podrá suceder, en la mayoría de los casos, dentro de uno o dos años.

TERCERO.- Se propone adoptar la solución jurídica que se considera más acorde en orden a respetar, tanto los derechos a participar en el proceso selectivo de aquellas personas que han participado en el proceso selectivo, y han sido admitidos, como de aquellas que, teniendo derecho a participar, han quedado excluidas, con vulneración, a juicio de la que suscribe, con vulneración de los principios de igualdad y concurrencia, la siguiente: Retrotraer el expediente al momento en que se aprobaron las bases, rectificarlas, y proceder a la apertura de un nuevo plazo de presentación de instancias, remarcando el requisito ineludible de encontrarse en situación legal de desempleo, en el momento en que sean llamados a la contratación por parte del Ayuntamiento, de conformidad con el orden en que figuren en la correspondiente bolsa que se forme, una vez que finalice el proceso selectivo.”

La Junta de Gobierno Local, con fecha 24 de febrero de 2012, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Incoar expediente para la revisión de las bases aprobadas para la convocatoria de proceso selectivo con formación de bolsa de trabajo, para contratación laboral temporal de trabajadores para el desempeño del puesto de conductor-a de

minibús adscrito al servicio de transporte urbano, por limitar arbitrariamente la concurrencia, con vulneración del principio de igualdad.

Segundo.- Suspender temporalmente, el proceso selectivo, hasta la resolución del expediente incoado.

Tercero.- Incluir el presente asunto en la próxima sesión de Pleno, para ratificación de los presentes acuerdos.

Cuarto.- Otorgar a todos los aspirantes, incluidos y excluidos, un plazo de audiencia de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de notificación del presente acuerdo, a efectos de que puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes para la defensa de sus derechos.

Quinto.- Publicar el presente acuerdo en la página Web del Ayuntamiento.

Se ha otorgado el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días a todos los aspirantes.

No se presenta, en plazo, ninguna alegación.

Se presenta, fuera de plazo, escrito de alegaciones suscrito por D. Antonio García Zamora, que textualmente dice:

“1.- La exposición de motivos de las bases de la convocatoria aprobadas el 25 de enero de 2012 establece claramente que éstas respetan plenamente el principio de igualdad, mérito, capacidad y publicidad previstos en la normativa de aplicación. Por tanto, no procede aludir a la vulneración del principio de igualdad para paralizar un proceso, cuando todo el mundo ha tenido las mismas posibilidades de presentarse según los requisitos que las propias bases, aprobadas por Junta de Gobierno Local el 25 de enero de 2012, establecían.

2.- Entiendo que según las bases de la convocatoria, puesto que así lo establecen en su Base Segunda, los requisitos deben poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y no en el momento de ser contratados, tal y como establece el Informe de Secretaría General. Esa es la garantía de igualdad en derecho, lo que establecen las bases. Por tanto, entiendo que no cabe revisar el expediente de algo que ha sido aprobado por el Ayuntamiento, conforme a derecho y conforme a las normas vigentes, como dicen las propias bases de la convocatoria. Y además, ha pasado por el tribunal de selección y se ha elevado a decreto ya una lista provisional de personas admitidas y excluidas, lo que le debe dar al procedimiento un efecto jurídico.

3.- En el escrito recibido por parte del Ayuntamiento, además del informe de la Secretaría General, se indican las alegaciones que, en su legítimo derecho, han presentado varias de las personas que quedaron provisionalmente excluidas por el tribunal calificador, según decreto de 15 de febrero de 2012. Entiendo que esas alegaciones no formulan ninguna objeción jurídica a las bases de la convocatoria, que deberían haber sido recurridas en reposición ante el Sr. Alcalde en el plazo de un mes, o bien ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Málaga en el plazo de dos meses. Entiendo que el procedimiento administrativo a seguir debería haber sido el recurso a las bases, por entender que se vulnera el principio de igualdad, tal y como dice el Informe de Secretaría. Pero si este hecho no ha tenido lugar, y las alegaciones que presentan no contienen impugnación jurídica de las bases, me parece desproporcionado, además de que me perjudica, y también a otras ocho personas, el hecho de que el

Ayuntamiento revise de oficio el expediente, que dará lugar no a la revisión de las bases, sino a un expediente nuevo y unas bases nuevas con un nuevo plazo al que podrán presentarse según los requisitos que se establezcan, todo el mundo que lo desee, haya estado inmerso en este procedimiento o no.

4.- Como quiera que estar empleado, no implica la imposibilidad de tener una tarjeta de mejora de demanda de empleo, circunstancia que hace posible que se pueda presentar esta tarjeta en condición de demandante de empleo en cualquier oferta de trabajo, deduzco que no se vulnera ningún principio de igualdad. Entiendo que de haberse entregado por parte de las personas excluidas esta tarjeta, su exclusión sí que sería vulneradora de este principio. Pero ninguno ha entregado esta tarjeta de mejora o de condición de una demanda de empleo y podía haberlo hecho.

3.- Como quiera que el Informe de la Secretaría General del Ayuntamiento, en el escrito que se me remite, alude a la circunstancia de una persona que estando trabajando en el Ayuntamiento desempeñando las funciones de conductor del minibús, y menciona que su contrato que finalizaba dos días más tarde del plazo de presentación de solicitudes, según indica el propio afectado en sus alegaciones, y no un día como dice el Informe de la Secretaría General, y por este motivo se queda fuera. En este apartado se me hace necesario señalar el perjuicio que el Ayuntamiento de Campillos me generó en agosto de 2011, cuando habiendo solicitado la incorporación a la Bolsa de Trabajo de Electricistas, el tribunal me excluyó porque, estando trabajando para el Ayuntamiento, mi contrato finalizaba dos días más tarde de terminar el plazo de presentación de solicitudes. He de manifestar que en ningún caso, el Ayuntamiento inició procedimiento de revisión de oficio de ese expediente por vulnerar el principio de igualdad y concurrencia como se está haciendo ahora. Por tanto, he de manifestar que esto si que es una vulneración del principio de igualdad, mi exclusión definitiva, sin revisión de expedientes, mientras que ahora, en las mismas circunstancias, sí que se revisa el expediente por parte del Ayuntamiento.

SOLICITA:

1.- Se tengan por presentadas estas alegaciones.

2.- Se paralice el expediente de revisión de oficio, por ser desproporcionado a las motivaciones de las alegaciones que se presentan a la lista de admitidos y excluidos provisional, puesto que según las bases de la convocatoria, se establecían unos requisitos que todo el mundo debía cumplir, y en ello se sustenta el principio de igualdad, y por tanto, con este expediente, de revisión, muchas otras personas, entre las que me incluyo, nos sentimos perjudicadas.

3.- Se continúe el expediente actual de la convocatoria del proceso selectivo, con formación de bolsa de trabajo, para la contratación laboral de trabajadores, para el desempeño del puesto de conductor/a de minibús, adscrito al servicio municipal de transporte urbano, cuyas bases se aprobaron por Junta de Gobierno Local el pasado 25 de enero de 2012.”

La Comisión Informativa de Economía, Desarrollo Local, Empleo, Nuevas Tecnologías y Participación Ciudadana ha emitido dictamen favorable, en sesión celebrada con fecha 26 de marzo de 2012.

En relación con el escrito de alegaciones presentado, la Secretaría General, dio cuenta, en dicha Comisión de extracto de su informe, según el cual:

1º).- La alegación ha sido presentada fuera de plazo de audiencia otorgado (10 días hábiles contados a partir del siguiente al de notificación).

2º).- Es cierto que el Ayuntamiento no puede revocar un acto administrativo declarativo de derechos, pero si puede revisarlo de oficio, a través del procedimiento legalmente establecido, si concurre alguna causa de nulidad de los legalmente establecidos.

3º).- El que las bases no hayan sido recurridas en tiempo y forma no constituye obstáculo jurídico alguno para que sea revisado de oficio.

4º).- Los interesados no han aportado tarjeta de mejora de empleo porque, de conformidad con las bases de la convocatoria, debían encontrarse en situación legal de desempleo.

5º).- Esta Secretaria se encontraba de baja cuando se tramita, el procedimiento selectivo a que hace referencia el alegante (agosto de 2011), mas el que en su día no se adoptara acuerdo de revisión, en relación con dichas bases, no es obstáculo para que se tramite en la actualidad si las bases vulneran el derecho de igualdad. Es mas, considero que se trata de una obligación legal que no se puede dejar de cumplir, con el argumento de que, en otro momento no se haya tramitado expediente de revisión.

En función de lo expuesto, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Ratificar el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, con fecha 24 de febrero de 2012 de iniciación de expediente de revisión de oficio de de acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se aprueban las bases de convocatoria de proceso selectivo con formación de bolsa de trabajo, para contratación laboral temporal de trabajadores para el desempeño del puesto de conductor-a de minibús adscrito al Servicio de Transporte Urbano y de adopción de medidas cautelares.

Segundo.- Desestimar la alegación presentada por D. Antonio García Zamora, por los siguientes motivos:

- Por presentación fuera de plazo.
- Por los motivos que constan en el Informe de la Secretaria General.

Tercero.- Formular propuesta de resolución de aprobación de expediente de revisión de oficio de acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se aprueban las bases de convocatoria de proceso selectivo con formación de bolsa de trabajo, para contratación laboral temporal de trabajadores para el desempeño del puesto de conductor-a de minibús adscrito al Servicio de Transporte Urbano y de adopción de medidas cautelares, por incurrir dicho acuerdo en causa de nulidad de pleno derecho recogida en el artículo 60 de la Ley 30/1992, apartado a), consistente en infracción del derecho a la igualdad en el acceso a las funciones y cargos públicos.

Cuarto.- Remitir el expediente completo al Consejo Consultivo de Andalucía, a efectos de que emita el correspondiente informe preceptivo y vinculante.

Quinto.- El acuerdo de aprobación inicial del expediente de revisión de oficio, quedara elevado automáticamente a definitivo, en el supuesto de que el Consejo Consultivo informe favorablemente.

Sexto.- En el supuesto de que el informe del Consejo Consultivo sea desfavorable, se archivara el expediente y continuara el proceso selectivo de conformidad con las bases que fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local.

Séptimo.- Dar traslado de los presentes acuerdos al Negociado de Nóminas y notificar a los interesados.

Seguidamente se da cuenta del informe emitido por la Secretaria General de fecha 26 de Marzo de 2012, el que dice textualmente.

INFORME SECRETARIA GENERAL

ASUNTO: ACUERDO PLENARIO POR EL QUE SE RATIFICA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 25 DE ENERO DE 2012, DE INICIACION DE EXPEDIENTE DE REVISION DE OFICIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE LAS BASES DE CONVOCATORIA DE PROCESO SELECTIVO CON FORMACION DE BOLSA DE TRABAJO, PARA CONTRATACION LABORAL TEMPORAL DE TRABAJADORES PARA EL DESEMPEÑO DEL PUESTO DE CONDUCTOR-A DE MINIBÚS ADSCRITO AL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO.

ANTECEDENTES

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 25 de enero de 2012, acordó aprobar las bases de convocatoria de proceso selectivo con formación de bolsa de trabajo, para contratación laboral temporal de trabajadores para el desempeño del puesto de conductor-a de minibús adscrito al servicio de transporte urbano, en dichas bases se introdujeron modificaciones en relación con las aprobadas en el año 2009. Entre ellas se introdujo el requisito, antes no exigido, de encontrarse en situación legal de desempleo, durante el plazo de presentación de instancias.

Mediante Decreto de fecha 15 de febrero de 2012 se aprobó la lista provisional de admitidos y excluidos al proceso selectivo.

Se presentaron los siguientes escritos por parte de aspirantes excluidos:

-Francisco Florido Gallardo, alega que “el plazo de solicitud era hasta el viernes día 10 y mi contrato terminaba el domingo día 12. Estoy desempleado desde el lunes día 13 por lo tanto no es justo que se me haya dejado excluido de la bolsa de trabajo. Se supone que todos tenemos derecho a participar en esta bolsa, todos menos yo. Espero se revise mi caso ya que es totalmente injusto”

-Emilia Carrasco Pariente, presenta escrito que dice “reclamo la incorporación a la bolsa de trabajo. Ahora tengo un contrato de dos horas de conductora y a principio de mayo se me cumple. Mi marido lleva tres años parado, no cobra nada de nada, tengo dos niñas y dos hipotecas y esto me hace de reclamar mis derechos a la bolsa. Espero que esto se rectifique y tenga los mismos derechos que los demás”.

-José Galán Ocaña, dice: “consideramos injusto y absurdo que se exija estar en desempleo en la actualidad, cuando el contrato podrá ser suscrito en 1, 2, 3 o 4 años. El contrato actual de José Galán termina en junio del 2012, quedando entonces en situación de desempleo”.

Esta Secretaria General, con fecha 20 de febrero de 2012, emitió informe, según el cual:

**“INFORME DE SECRETARIA GENERAL
ASUNTO: BASES PARA LA SELECCIÓN DE CONDUCTORES DEL MINIBÚS
MUNICIPAL, ADSCRITO AL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO.**

PRIMERO.- El Ayuntamiento aprobó las bases para la selección de conductores del minibús municipal, adscrito al servicio de transporte urbano, para su contratación laboral temporal, con formación de bolsa de trabajo.

En dichas bases, durante su ausencia, al encontrarse en situación de incapacidad transitoria, se introdujo una modificación, con respecto a las aprobadas en 2009, consistente en exigir que el aspirante se encontrase en situación legal de desempleo, justamente durante el plazo de presentación de solicitudes de participación. En las bases anteriormente aprobadas por el Ayuntamiento, los requisitos para poder participar lo estaban referidos a estar en posesión de la tarjeta de demanda o mejora de empleo, exigiéndose estar en situación legal de desempleo, en el momento en que el trabajador era llamado a suscribir el contrato.

SEGUNDO.- La modificación de las bases a que se ha hecho referencia, ha producido un efecto indeseable y totalmente contrario a los principios de igualdad y concurrencia, que deben presidir, por imperativo legal y constitucional, el proceso selectivo, consistente en la exclusión de aspirantes, por el mero hecho circunstancial y aleatorio, de estar contratados en el breve periodo de presentación de instancias, con relaciones laborales precarias que, en muchos de los supuestos, han finalizado justamente días después de finalizar el plazo de presentación de instancias. El supuesto más significativo lo ha sido el del aspirante que mantenía contrato con el Ayuntamiento de conductor del minibús, cuya vigencia finalizó justo el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de instancias. Como hemos señalado, dicho resultado resulta manifiestamente contrario a los principios de igualdad y concurrencia y determina, a juicio de la que suscribe, que las bases de la convocatoria no se ajusten a derecho. Evidentemente se debe perseguir que la contratación lo sea a personas desempleadas, cuando se realiza una política de fomento de empleo, pero refiriendo este requisito al momento en que sean llamadas a la contratación, lo cual podrá suceder, en la mayoría de los casos, dentro de uno o dos años.

TERCERO.- Se propone adoptar la solución jurídica que se considera más acorde en orden a respetar, tanto los derechos a participar en el proceso selectivo de aquellas personas que han participado en el proceso selectivo, y han sido admitidos, como de aquellas que, teniendo derecho a participar, han quedado excluidas, con vulneración, a juicio de la que suscribe, con vulneración de los principios de igualdad y concurrencia, la siguiente: Retrotraer el expediente al momento en que se aprobaron las bases, rectificarlas, y proceder a la apertura de un nuevo plazo de presentación de instancias,

remarcando el requisito ineludible de encontrarse en situación legal de desempleo, en el momento en que sean llamados a la contratación por parte del Ayuntamiento, de conformidad con el orden en que figuren en la correspondiente bolsa que se forme, una vez que finalice el proceso selectivo.”

En las bases aprobadas en el año 2009, se excluyó deliberadamente el requisito de encontrarse en situación de desempleo durante el plazo de presentación de instancias, para evitar el efecto indeseable de limitar la concurrencia introduciendo un requisito carente de fundamento, con perjuicio del principio de igualdad.

La Junta de Gobierno Local, con fecha 24 de febrero de 2012, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Incoar expediente para la revisión de las bases aprobadas para la convocatoria de proceso selectivo con formación de bolsa de trabajo, para contratación laboral temporal de trabajadores para el desempeño del puesto de conductor-a de minibús adscrito al servicio de transporte urbano, por limitar arbitrariamente la concurrencia, con vulneración del principio de igualdad.

Segundo.- Suspender temporalmente, el proceso selectivo, hasta la resolución del expediente incoado.

Tercero.- Incluir el presente asunto en la próxima sesión de Pleno, para su ratificación.

Cuarto.- Otorgar a todos los aspirantes, incluidos y excluidos, un plazo de audiencia de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de notificación del presente acuerdo, a efectos de que puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes para la defensa de sus derechos.

Quinto.- Publicar el presente acuerdo en la página Web del Ayuntamiento.

Se ha otorgado el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días a todos los aspirantes.

No se presenta, en plazo, ninguna alegación.

Se presenta, fuera de plazo, escrito de alegaciones suscrito por D. Antonio García Zamora, que textualmente dice:

“1.- La exposición de motivos de las bases de la convocatoria aprobadas el 25 de enero de 2012 establece claramente que éstas respetan plenamente el principio de igualdad, mérito, capacidad y publicidad previstos en la normativa de aplicación. Por tanto, no procede aludir a la vulneración del principio de igualdad para paralizar un proceso, cuando todo el mundo ha tenido las mismas posibilidades de presentarse según los requisitos que las propias bases, aprobadas por Junta de Gobierno Local el 25 de enero de 2012, establecían.

2.- Entiendo que según las bases de la convocatoria, puesto que así lo establecen en su Base Segunda, los requisitos deben poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y no en el momento de ser contratados, tal y como establece el Informe de Secretaría General. Esa es la garantía de igualdad en derecho, lo que establecen las bases. Por tanto, entiendo que no cabe revisar el expediente de algo

que ha sido aprobado por el Ayuntamiento, conforme a derecho y conforme a las normas vigentes, como dicen las propias bases de la convocatoria. Y además, ha pasado por el tribunal de selección y se ha elevado a decreto ya una lista provisional de personas admitidas y excluidas, lo que le debe dar al procedimiento un efecto jurídico.

3.- En el escrito recibido por parte del Ayuntamiento, además del informe de la Secretaría General, se indican las alegaciones que, en su legítimo derecho, han presentado varias de las personas que quedaron provisionalmente excluidas por el tribunal calificador, según decreto de 15 de febrero de 2012. Entiendo que esas alegaciones no formulan ninguna objeción jurídica a las bases de la convocatoria, que deberían haber sido recurridas en reposición ante el Sr. Alcalde en el plazo de un mes, o bien ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Málaga en el plazo de dos meses. Entiendo que el procedimiento administrativo a seguir debería haber sido el recurso a las bases, por entender que se vulnera el principio de igualdad, tal y como dice el Informe de Secretaría. Pero si este hecho no ha tenido lugar, y las alegaciones que presentan no contienen impugnación jurídica de las bases, me parece desproporcionado, además de que me perjudica, y también a otras ocho personas, el hecho de que el Ayuntamiento revise de oficio el expediente, que dará lugar no a la revisión de las bases, sino a un expediente nuevo y unas bases nuevas con un nuevo plazo al que podrán presentarse según los requisitos que se establezcan, todo el mundo que lo desee, haya estado inmerso en este procedimiento o no.

4.- Como quiera que estar empleado, no implica la imposibilidad de tener una tarjeta de mejora de demanda de empleo, circunstancia que hace posible que se pueda presentar esta tarjeta en condición de demandante de empleo en cualquier oferta de trabajo, deduzco que no se vulnera ningún principio de igualdad. Entiendo que de haberse entregado por parte de las personas excluidas esta tarjeta, su exclusión sí que sería vulneradora de este principio. Pero ninguno ha entregado esta tarjeta de mejora o de condición de una demanda de empleo y podía haberlo hecho.

3.- Como quiera que el Informe de la Secretaría General del Ayuntamiento, en el escrito que se me remite, alude a la circunstancia de una persona que estando trabajando en el Ayuntamiento desempeñando las funciones de conductor del minibús, y menciona que su contrato que finalizaba dos días más tarde del plazo de presentación de solicitudes, según indica el propio afectado en sus alegaciones, y no un día como dice el Informe de la Secretaría General, y por este motivo se queda fuera. En este apartado se me hace necesario señalar el perjuicio que el Ayuntamiento de Campillos me generó en agosto de 2011, cuando habiendo solicitado la incorporación a la Bolsa de Trabajo de Electricistas, el tribunal me excluyó porque, estando trabajando para el Ayuntamiento, mi contrato finalizaba dos días más tarde de terminar el plazo de presentación de solicitudes. He de manifestar que en ningún caso, el Ayuntamiento inició procedimiento de revisión de oficio de ese expediente por vulnerar el principio de igualdad y concurrencia como se está haciendo ahora. Por tanto, he de manifestar que esto sí que es una vulneración del principio de igualdad, mi exclusión definitiva, sin revisión de expedientes, mientras que ahora, en las mismas circunstancias, sí que se revisa el expediente por parte del Ayuntamiento.

SOLICITA:

1.- Se tengan por presentadas estas alegaciones.

2.- Se paralice el expediente de revisión de oficio, por ser desproporcionado a las motivaciones de las alegaciones que se presentan a la lista de admitidos y excluidos provisional, puesto que según las bases de la convocatoria, se establecían unos requisitos que todo el mundo debía cumplir, y en ello se sustenta el principio de igualdad,

y por tanto, con este expediente, de revisión, muchas otras personas, entre las que me incluyo, nos sentimos perjudicadas.

3.- Se continúe el expediente actual de la convocatoria del proceso selectivo, con formación de bolsa de trabajo, para la contratación laboral de trabajadores, para el desempeño del puesto de conductor/a de minibús, adscrito al servicio municipal de transporte urbano, cuyas bases se aprobaron por Junta de Gobierno Local el pasado 25 de enero de 2012.”

La Comisión Informativa de Economía, Desarrollo Local, Empleo, Nuevas Tecnologías y Participación Ciudadana ha emitido dictamen favorable, en sesión celebrada con fecha 26 de marzo de 2012.

INFORME

Primero.- El acto administrativo que se pretende revisar, ya ha producido efectos favorables para determinados interesados (lista provisional de admitidos y excluidos), por lo que resulta necesario a juicio de la que suscribe, tramitar el expediente de revisión de oficio, regulado por la Ley 30/1992, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 62.1, 102, 104 y 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
- Los artículos 4.1.g), 22.2.J) y 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 17.11, 25 a 28 de la Ley 4/2005, del Consejo Consultivo de Andalucía.
- Los artículos 63 y siguientes del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía.

Tercero.- En el procedimiento se ha audiencia a todos los interesados por plazo de 10 días, respetándose pues la obligación de otorgar audiencia por plazo no inferior a 10 días, ni superior a 15, para que puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen pertinentes.

Cuarto.- Es posible, legalmente, adoptar acuerdo de suspensión de la eficacia del acto revisado por parte del órgano competente para acordar la revisión de oficio.

Quinto.-La declaración de nulidad requerirá **dictamen favorable previo del Consejo Consultivo de Andalucía, dictamen que tiene carácter preceptivo y vinculante.**

Sexto.- Órgano competente para la adopción de los acuerdos: Ayuntamiento Pleno.

Séptimo.- Entiende la Secretaria que suscribe, en relación con la introducción sobrevenida en las bases aprobadas en el año 2012, en relación con el contenido de las aprobadas en 2009, de modificación consistente en la exigencia de encontrarse en situación legal de desempleo durante el plazo de presentación de instancias, lo siguiente:

Esta exigencia introducida carece, a juicio de la que suscribe, de motivación o justificación que la sustente, y provoca, de manera arbitraria una restricción indebida de la concurrencia.

Octavo.- El artículo 102.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP), establece que: *“Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1”.*

La revisión de oficio, con carácter general, se regula en el artículo 53 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que dispone: *“las Corporaciones Locales podrán revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación del Estado reguladora del procedimiento administrativo común.*

La señalada remisión a la legislación del Estado conduce a los **artículos 102 a 106 y concordantes de la Ley 30/1992,** de 26 de noviembre, que regulan la revisión de los actos en vía administrativa.

De conformidad con el **artículo 102.1 de la LRJ-PAC** anteriormente transcrito, sólo pueden ser objeto del procedimiento de revisión de oficio los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo. De acuerdo con la **doctrina del Consejo de Estado (Dictámenes 157/1995, de 18 de mayo y 810/1999, de 6 de mayo,** *“las convocatorias por las que se rigen los concursos o concursos-oposiciones constituyen actos administrativos de carácter general, por lo que resultan aplicables a la revisión de oficio las normas relativas a los actos y no las que rigen para las disposiciones generales”.*

En relación con la invalidez de los actos administrativos, la regla general la constituye la anulabilidad, constituyendo la nulidad de pleno derecho la excepción que queda reservada para las infracciones más graves en los supuestos tasados previstos en el artículo 62.1.

El Tribunal Constitucional ha precisado que **sólo cuando la infracción de las normas o bases reguladoras del proceso selectivo implique a su vez una vulneración de la igualdad entre los participantes, cabe entender que se ha vulnerado el derecho que reconoce el art. 23.2 CE** , lo que de suyo exige la existencia de un término de comparación sobre el que articular un eventual juicio de igualdad, como subrayan las **SSTC 115/1996, de 25 de junio, F. 4 y 73/1998, de 31 de marzo, F. 3 c.**

La **Sentencia de 18 de abril de 1989 del Tribunal Constitucional** parte de la premisa de que el principio de igualdad en el acceso a las funciones públicas ha de ponerse en conexión con los de mérito y capacidad reconocidos por el artículo 103 y que implican una determinada regulación legal, ya que a la misma se remiten ambos artículos, lo que concede al legislador un amplio margen en la regulación de las pruebas

de selección de funcionarios y en la determinación de cuáles han de ser los méritos y capacidades que se tomarán en consideración, quedando limitada tal libertad por la **necesidad de no crear desigualdades que sean arbitrarias en cuanto ajenas o incompatibles con los principios de mérito y capacidad. En definitiva se trata de verificar si se ha sobrepasado ese margen de libertad creando una diferencia de trato irracional o arbitrario entre los aspirantes.**

Noveno.- El artículo 62 de la Ley 30/1992, incluye, entre otros, el siguiente motivo de nulidad derecho de los actos administrativos: “los que lesionen derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional” concurriendo en el acto administrativo objeto de revisión, a juicio de la que suscribe, dicha causa de nulidad de pleno derecho, por infracción del derecho constitucional a la igualdad en el acceso a la función pública, reconocido por el artículo 23.2 de la Constitución. No obstante, será determinante el parecer del Consejo Consultivo de Andalucía, dado que el informe que emita dicho Consejo, tiene carácter vinculante.

Décimo.-

En relación con el escrito de alegaciones presentado fuera de plazo, se informa lo siguiente:

1º).- La alegación ha sido presentada fuera de plazo de audiencia otorgado (10 días hábiles contados a partir del siguiente al de notificación).

2º).- Es cierto que el Ayuntamiento no puede revocar un acto administrativo declarativo de derechos, pero si puede revisarlo de oficio, a través del procedimiento legalmente establecido, si concurre alguna causa de nulidad de los legalmente establecidos.

3º).- El que las bases no hayan sido recurridas en tiempo y forma no constituye obstáculo jurídico alguno para que sea revisado de oficio.

4º).- Los interesados no han aportado tarjeta de mejora de empleo porque, de conformidad con las bases de la convocatoria, debían encontrarse en situación legal de desempleo.

5º).- Esta Secretaria se encontraba de baja cuando se tramita, el procedimiento selectivo a que hace referencia el alegante (agosto de 2011), mas el que en su día no se adoptara acuerdo de revisión, en relación con dichas bases, no es obstáculo para que se tramite en la actualidad si las bases vulneran el derecho de igualdad. Es mas, considero que se trata de una obligación legal que no se puede dejar de cumplir, con el argumento de que, en otro momento no se haya tramitado expediente de revisión.

CONCLUSION: Se informa favorablemente la tramitación del expediente de revisión de oficio.”

La **Secretaria General** explica el mecanismo de funcionamiento del procedimiento de revisión de oficio desarrollado en el que el Consejo Consultivo de Andalucía ha de emitir informe que tendrá carácter vinculante.

Pide la palabra el **Sr. Serrano Lozano** y dice: “nos ratificamos en nuestro voto, en base a lo dicho por la Secretaria, dado que será el contenido del Informe del Consejo Consultivo el que decidirá el expediente”.

El Sr. **Guerrero Cuadrado**, comenta que ratifican la postura que mantuvieron en la Comisión Informativa como representantes públicos estamos obligados a votar y por eso lo vamos a hacer, pero ya hemos dicho que no íbamos a tomar postura en relación con un asunto con el que no hemos estado de acuerdo desde un primer momento. Creo que este asunto surge de un acuerdo mal adoptado.

El Ayuntamiento Pleno, con 8 votos a favor (6 del G.M. PSOE y 2 del G.M. PP) y 4 votos en contra del G.M. IULV-CA, acuerda:

Primero.- Ratificar el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, con fecha 24 de febrero de 2012 de iniciación de expediente de revisión de oficio de de acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se aprueban las bases de convocatoria de proceso selectivo con formación de bolsa de trabajo, para contratación laboral temporal de trabajadores para el desempeño del puesto de conductor-a de minibús adscrito al Servicio de Transporte Urbano y de adopción de medidas cautelares.

Segundo.- Desestimar la alegación presentada por D. Antonio García Zamora, por los siguientes motivos:

- Por presentación fuera de plazo.
- Por los motivos que constan en el Informe de la Secretaria General.

Tercero.- Formular propuesta de resolución de aprobación de expediente de revisión de oficio de acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se aprueban las bases de convocatoria de proceso selectivo con formación de bolsa de trabajo, para contratación laboral temporal de trabajadores para el desempeño del puesto de conductor-a de minibús adscrito al Servicio de Transporte Urbano y de adopción de medidas cautelares, por incurrir dicho acuerdo en causa de nulidad de pleno derecho recogida en el artículo 60 de la Ley 30/1992, apartado a), consistente en infracción del derecho a la igualdad en el acceso a las funciones y cargos públicos.

Cuarto.- Remitir el expediente completo al Consejo Consultivo de Andalucía, a efectos de que emita el correspondiente informe preceptivo y vinculante.

Quinto.- El acuerdo de aprobación inicial del expediente de revisión de oficio, quedara elevado automáticamente a definitivo, en el supuesto de que el Consejo Consultivo informe favorablemente.

Sexto.- En el supuesto de que el informe del Consejo Consultivo sea desfavorable, se archivara el expediente y continuara el proceso selectivo de conformidad con las bases que fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local.

Séptimo.- Dar traslado de los presentes acuerdos al Negociado de Nóminas y notificar a los interesados.

PUNTO 13º.- INFORMACIÓN SOBRE LA RELACIÓN CERTIFICADA DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO A LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 3 DEL REAL DECRETO 4/2012.

El Sr. Presidente, de cuenta del informe emitido por el Sr. Interventor de Fondos relativo a la relación certificada de las obligaciones pendientes de pago a los efectos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 4/2012, y de dice textualmente:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

Remisión de facturas conforme al régimen establecido por el Real Decreto Ley 4/2012 de 24 de febrero

De conformidad lo establecido en los artículos 2 y siguientes de esta disposición con fecha anterior al 15 de marzo de 2012 se han remitido por vía telemática una relación de facturas pendientes de pago a proveedores, que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2 de la mencionada disposición que son:

1. Las obligaciones pendientes de pago a los contratistas, a las que se refiere el artículo anterior, han de reunir todos los requisitos siguientes:

a) Ser vencidas, líquidas y exigibles.

b) Que la recepción, en el registro administrativo de la entidad local, de la correspondiente factura, factura rectificativa en su caso, o solicitud de pago equivalente haya tenido lugar antes del 1 de enero de 2012.

c) Que se trate de contratos de obras, servicios o suministros incluidos en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

2. Se excluyen las obligaciones contraídas por las entidades locales con la Administración General del Estado o cualquiera de sus organismos y entidades dependientes, la Administración de las Comunidades Autónomas o cualquiera de sus organismos y entidades dependientes, otras entidades locales y con la Seguridad Social.

3. Se entiende por entidad local, a los efectos de lo dispuesto en este Real Decreto-ley, todas las entidades mencionadas en el artículo tres de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y todos sus organismos y entidades dependientes que pertenezcan íntegramente a las entidades locales incluidos en el Inventario de Entes del Sector Público Local regulado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria.

4. Se entiende por contratista, a los efectos de lo dispuesto en este Real Decreto-ley, tanto al adjudicatario del contrato como al cesionario a quien le haya transmitido su derecho de cobro.

La citada remisión se ha realizado con los requisitos establecidos en el artículo 3 que son:

Artículo 3. Obligaciones de suministro de información por parte de las entidades locales

1. Las entidades locales deberán remitir, por vía telemática y con firma electrónica, al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, con fecha límite el día 15 de marzo de 2012, una relación certificada de todas las obligaciones pendientes de pago que reúnan los requisitos establecidos en el artículo anterior y comprensivo de la siguiente información:

- a) Identificación del contratista que incluirá el código o número de identificación fiscal, denominación social y su domicilio social.
- b) Importe del principal de la obligación pendiente de pago, impuesto sobre el valor añadido o impuesto general indirecto canario incluido en su caso, sin inclusión de intereses, costas judiciales o cualesquiera otros gastos accesorios.
- c) Fecha de entrada en el registro administrativo de la factura, factura rectificativa en su caso, o solicitud de pago equivalente anterior al 1 de enero de 2012.
- d) Expresión de si se ha instado por el contratista la exigibilidad ante los Tribunales de Justicia antes de 1 de enero de 2012.

Se informa que esta relación de facturas ha sido puesta a disposición de los proveedores de conformidad con los requisitos establecidos en esta disposición.

Se informa que la relación de facturas enviada importaba un total de 1.650.000,00 euros, no obstante se ha advertido error en este listado al incluirse facturas que ya estaban pagadas en 2012, con lo que se esta lista se va a corregir, en los mismos términos se informa que se ha solicitado consulta al Ministerio de Hacienda sobre este tema que afecta a numerosas entidades locales dada la premura de los plazos, así como sobre la posibilidad de pagar facturas una vez remitida la lista al Ministerio y se ha obtenido la siguiente respuesta: se abrirá la aplicación a finales de abril para poder rectificar facturas. Se podrán seguir pagando facturas hasta ese momento y podrán "tachar" las facturas pagadas. A partir de ese momento la relación deberá estar fija y no deberán pagar ninguna."

PUNTO 14º.- APROBACIÓN DEL PLAN DE AJUSTE PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7 DEL REAL DECRETO 4/2012.

El Sr. Presidente, da cuenta del Dictamen favorable, emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2012, con 3 votos a favor (PSOE) y 3 abstenciones (2 de IULV-CA y 1 de PP), en los siguientes términos:

"Medidas propuesta en el Plan de ajuste elaborado de conformidad lo estipulado en el artículo 7 del Real Decreto-Ley 4/2012 de 24 de febrero

Este Plan de Ajuste ha sido elaborado, de acuerdo el marco establecido en el artículo 7 del Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a proveedores de las entidades locales, con la finalidad de obtener autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, para que el Ayuntamiento de Campillos formalice la operación de endeudamiento a largo plazo que prevé el artículo 10 del Real Decreto Ley que permita hacer frente al pago de la deuda con estos proveedores.

Mediante este plan se continúan las directrices, que inicialmente se contenían en el Plan de Saneamiento elaborado por el Ayuntamiento de Campillos para corregir el remanente de tesorería negativo que se generó del cierre del Presupuesto 2009 y para solicitar un préstamo a largo plazo, que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el 4 de noviembre de 2010, y que

fue autorizada mediante resolución de la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 23 de noviembre de 2010.

Mediante este Plan se proponen las siguientes medidas

Ingresos

Capítulo 1º Impuestos Directos:

Mejorar la gestión recaudatoria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana, procurando en todo momento que el Padrón de este Impuesto este actualizado.

El Ayuntamiento se ha visto muy favorecido como consecuencia del incremento experimentado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles como consecuencia de las altas y actualizaciones experimentadas en 2011, suponiendo este incremento más de setecientos mil euros.

El Ayuntamiento se reserva en cualquier momento de la vigencia de este Plan, la posibilidad de incrementar los tipos impositivos como consecuencia de la ejecución presupuesto de cada ejercicio se derivase un incumplimiento de los objetivos propuestos por el plan, bien como medida única o bien juntamente con otras medidas que se adoptasen al respecto.

Capítulo 2º Impuestos indirectos.

Con la finalidad de mejorar la gestión recaudatoria de este impuesto, se han delegado las competencias de inspección del mismo en el Patronato de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial, de Málaga.

El Ayuntamiento se reserva en cualquier momento de la vigencia de este Plan, la posibilidad de incrementar los tipos impositivos como consecuencia de la ejecución presupuesto de cada ejercicio se derivase un incumplimiento de los objetivos propuestos por el plan, bien como medida única o bien juntamente con otras medidas que se adoptasen al respecto.

Capítulo 3º Tasas y otros ingresos

Se proponen las siguientes medidas:

- a) Actualizar los estudios los costes de las tasas para actualizar los tipos.
- b) Revisar determinadas ordenanzas, tales como las reguladoras de las tasas por licencias urbanísticas y cementerios, o la tasa por retirada de vehículos o de la tasa por expedición de certificados de empadronamiento o de cambio de domicilio.

c) Puesta al cobro de nuevas ordenanzas tales como la ordenanza reguladora de la tasa por Animales Peligrosos, o la tasa por expedición de documentos administrativos

El Ayuntamiento se reserva en cualquier momento de la vigencia de este Plan, la posibilidad de incrementar los tipos impositivos como consecuencia de la ejecución presupuesto de cada ejercicio se derivase un incumplimiento de los objetivos propuestos por el plan, bien como medida única o bien juntamente con otras medidas que se adoptasen al respecto.

Capítulo 4º Transferencias Corrientes Capítulo 7º Transferencias de Capital

El capítulo 4º Transferencias corrientes y el capítulo 7º Transferencias de capital se convierten en fuentes de financiación principal de las inversiones y proyectos de gastos.

Capítulo 6º Ingresos procedentes inversión

Se asume el compromiso de realizar las gestiones necesarias para que las inversiones supongan fuente de financiación de la aportación municipal a los proyectos de inversión

Capítulo 9º Pasivos financieros

Solamente se acudirá al endeudamiento con carácter excepcional como última medida para financiar la parte de aportación municipal a los proyectos de inversión.

Gastos

Capítulo 1º: Gastos de personal.

Congelación de sueldos de funcionarios y cargos políticos, de manera que solo se permiten los incrementos en las retribuciones excepcionales que expresamente se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La contratación de personal laboral temporal siempre cumpliendo la normativa vigente al respecto, se realizará únicamente cuando las necesidades lo requieran,

Durante el 2012 no se procederá a la contratación de personal laboral temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. Se congela por tanto, la incorporación de nuevos efectivos al Ayuntamiento.

Capítulo 2º: Gastos en bienes corrientes y servicios.

Se reducen un 5%, todas las aplicaciones presupuestarias del capítulo 2º del Presupuesto de gastos salvo aquellas que sean indispensables para el funcionamiento del Ayuntamiento o la prestación de servicios públicos obligatorios.

Se realizaran todas las actuaciones necesarias para que el consumo de energía eléctrica se reduzca.

Capítulo 4º: Transferencias corrientes.

Se reducen un 8% todas las aplicaciones de este capítulo.

Capítulo 6º Gastos de inversión.

El Ayuntamiento solo financiara con recursos propios las inversiones de reposición que sean necesarias para el mantenimiento de sus infraestructuras sin que el importe total de todas las aplicaciones supere 400.000, euros en cada ejercicio.

Quitando lo establecido en el párrafo anterior, durante la vigencia del Plan, el Ayuntamiento no acometerá otras inversiones, que aquellas que impliquen una participación en planes cofinanciados con otras Administraciones Públicas que supongan un porcentaje de financiación inferior al 25% del coste total del mismo.

Medidas no presupuestarias

Incremento del importe del anticipo periódico mensual recibido por el Patronato de Recaudación Provincial a costa de la gestión de los recursos municipales que tiene delegados en 10.400,00 mensuales, pasando a 170.000,00 euros líquidos mensuales.

Este Plan se revisara cada año, con el cierre del presupuesto del cada ejercicio, del resultado del mismo, se realizaran a la alta o la baja, las medidas adicionales que sean necesarias para mantener la situación de equilibrio.”

Toma la palabra el **Sr. Alcalde**, y expone, de forma resumida, el contenido del R.D. 4/2012. Comenta, igualmente, que el estudio técnico lo ha hecho el Sr. Interventor.

Continúa el Sr. Alcalde su exposición remarcando la intención y voluntad del equipo de gobierno de que se mantengan todos los puestos de trabajo del Ayuntamiento. Nosotros, en realidad, estamos en contra de lo establecido por el R.D. Los Ayuntamiento estamos asfixiados porque deberíamos tener una mayor financiación por parte de la Comunidad Autónoma.

Si no aprobamos y presentamos en el Ministerio el Plan de Ajuste, habremos de satisfacer, de todas formas, la deuda con los proveedores, y el Estado nos detraerá todos los años las cantidades que correspondan de la participación en los Fondos del Estado. Es por ello que hemos elaborado, y traemos a aprobación, el Plan de

Ajuste, dado que, en caso contrario, los perjuicios económicos para el Ayuntamiento, pueden ser muy graves. En conclusión: estamos totalmente en desacuerdo con el contenido del R.D., pero no tenemos otra salida. O lo presentamos y pagamos con financiación, o pagaremos sin financiación, dejándolo en manos de otros, lo que puede provocar el hundimiento económico del Ayuntamiento. Es pues la salida “menos mala”.

Pide la palabra el **Sr. Serrano Lozano** y dice: “nuestro Comité Local ha decidido que votemos en contra, por los siguientes motivos:

1. Disconformidad con el corto plazo que ha existido desde la entrega de la documentación y la celebración de la Comisión Informativa, y desde la celebración de la Comisión y la del Pleno.
2. Deberíamos haber tenido más tiempo para estudiar el asunto, y no lo hemos tenido, porque se ha adelantado el Pleno Ordinario.
3. El Ayuntamiento aprobó ya su plan de saneamiento en el año 2010.
4. La certificación de la deuda contiene errores. Hemos pedido, en reiteradas ocasiones, que se nos informe sobre la deuda a proveedores. En Comisión Informativa se ha informado sobre el importe aproximado de dicha deuda. Desconocemos cómo y cuándo se pagará a los proveedores. Nuestro grupo va a cambiar el sentido de su voto. Vamos a votar que no al Plan de Ajuste.

Interviene el **Sr. Alcalde** y dice: nos van a dar la posibilidad de rectificar los errores de la relación certificada de deuda a proveedores. En cuanto al cambio de fecha de celebración del Pleno Ordinario, como hemos explicado ya en la Junta de Portavoces, no ha sido arbitraria ni caprichosa. No podemos anular el derecho de los trabajadores que apoyan la Huelga General.

Por otra parte, el Pleno no se puede celebrar el viernes, porque hay convocado actos públicos de la Semana Santa y estamos invitados. Mañana no podía estar la Secretaria General porque tiene que asistir a un curso, y creo que en los plenos debemos estar asistidos, jurídicamente, por la Secretaria General.

En relación a como y cuando se va a pagar a los proveedores, eso se encuentra regulado en el Real Decreto y Ordenes posteriores. Se trata de crear un fondo de financiación para pagar a dichos proveedores. Si este Ayuntamiento va a tener que pagar, de todas formas, a los proveedores y las consecuencias para la situación económica del Ayuntamiento van a ser muy graves, si no aprobamos el Plan de Ajuste, ya que nos van a detraer de la Participación Anual en los Fondos del Estado, y desconocemos de qué manera y en cuanto ascendería la cantidad detraída.

En relación con el plan de saneamiento de 2010 decir que teníamos un remanente elevado de tesorería negativo, y no tuvimos más remedio que tramitar la operación de endeudamiento. Gracias a dicho plan de saneamiento hoy tenemos remanente de tesorería positivo.

Dejar claro que nosotros no estamos de acuerdo con el Real Decreto, y estimamos que lesiona la autonomía financiera del Ayuntamiento. Mas si hoy no aprobamos el Plan de Ajuste, y dicho con todos los respetos, vamos a dejar nuestra

economía en manos de un timonel muy ajeno al Ayuntamiento, y nos vamos a quedar sin margen de maniobra.

Pide la palabra el **Sr. Interventor**, y comenta lo siguiente:

1. Todos hemos sufrido presión de plazos.
2. El Plan de Ajuste es una medida impuesta por el Estado a todos los Ayuntamientos.
3. Si el Ayuntamiento aprueba el Plan de Ajuste y lo autoriza el Ministerio, el Ayuntamiento contratará un préstamo a largo plazo (10 años), con dos de carencia y a un interés del 5 %. El Ayuntamiento se encuentra plenamente capacitado para asumir los gastos que se derivan de la ejecución del Plan de Ajuste.
4. Si no se aprueba hoy el Plan de Ajuste, vamos a tener que afrontar los pagos, de todas las formas, pero con detracciones anuales de la Participación del Municipio en los Fondos del Estado. Y lo peor es que desconocemos, porque el Ministerio no se ha pronunciado, cuales van a ser los porcentajes anuales de referencia. Esta Intervención le puede garantizar que el Ayuntamiento puede asumir y las consecuencias que puede representar dicha situación para la economía del Ayuntamiento sobre todo si existiera liquidez suficiente para abonar las nóminas de los trabajadores.

Interviene el **Sr. Alcalde** y comenta: el Estado se quedaría en cada anualidad, con el porcentaje de retención de Fondo que estime oportuno. Si no aprobamos el Plan de Ajuste, vamos a dejar el timón en manos del Estado, y las consecuencias por la situación económica del Ayuntamiento, que puede representar dichas detracciones, pueden resultar catastróficas.

Vuelve a pedir la palabra el **Sr. Interventor** y dice: “no me hago responsable de las consecuencias económicas que puedan derivarse de la falta de aprobación del Plan de Ajuste”.

Pide la palabra el **Sr. Guerrero Cuadrado** y dice: “no tenemos claro que el Ayuntamiento tenga capacidad para atender las obligaciones económicas que se derivan de la aprobación del Plan de Ajuste, y menos si tenemos en cuenta que perviven préstamos concertados con anterioridad. Esto es una auténtica intervención por el PP de los Ayuntamientos. Es un ataque a la autonomía local. Igual que se ha peleado por los Ayuntamientos en contra de la reforma laboral, hay que pelear en contra de esta política del Gobierno Central. Los Ayuntamientos tenemos lo necesario, la FEMP y la FAMP, para defender la autonomía local”.

Evidentemente los Ayuntamientos, en un ejercicio de responsabilidad política, deben poner por encima de todo a los ciudadanos. Debemos intentar parar esta barbaridad que se está cometiendo con los Ayuntamientos. Los bancos reciben dinero de la Comunidad Europea al 1 % y los Ayuntamientos tenemos que pagar un 5 % de intereses. Todo es beneficio para los bancos (4.000.000 euros), o nos rebelamos, o nos comen. El Plan de Ajuste obliga al Ayuntamiento a pagar deudas y deja a un lado todos los derechos de los ciudadanos. Este R.D. esta asfixiando a

los Ayuntamientos. Deberíamos todos echarnos a la calle, ir a Madrid. No pueden pagar nuestros vecinos y vecinas las consecuencias de esta barbaridad.

No puede ser que un responsable político, el Ministro de Economía y Hacienda, ex-presidente de una entidad bancaria que ha estafado a un gran número de personas, intente ahora beneficiar de esta manera a los bancos, con sacrificio de los derechos de los ciudadanos. Hay que dejarlo claro. Estas personas están al servicio de los bancos y esto constituye un atentado a la democracia local. Los Ayuntamientos estamos sosteniendo servicios del Estado y de las Comunidades Autónomas, sin recibir un euro. Por eso nosotros no podemos estar de acuerdo, porque el R.D. es un plan de rescate de los bancos.

Y por supuesto que estamos de acuerdo con que se les pague a proveedores. Pero pensamos que debemos buscar otras fórmulas para pagar y no debemos acogernos al Decreto, como han hecho más de 3.000 españoles, porque sólo se han acogido 5.000 pueblos de los 8.000 que hay en España, por algo debe ser.

Entrando ya en el contenido del Plan de Ajuste, decir que no podemos estar de acuerdo, y ello porque en él se habla de recortar gastos, y llevamos diciendo, desde hace mucho tiempo, que deben recortarse los gastos políticos y no se ha hecho, y ello si supondría un ahorro para el Ayuntamiento. Que no cobren dietas los que viajen en el coche oficial. No hay que volver a pagar lo que ya se pagó. Se nos dijo que no que ya el Pleno la había establecido así. Yo creo que la clase política debe dar ejemplo. Nosotros renunciamos a los gastos del portavoz, renunciamos al incremento de las asistencias al Pleno y Comisiones Informativas. Estas medidas, aunque sean simbólicas, hay que adoptarlas. Con respecto a las dietas dijimos lo mismo, por supuesto que no vamos a defender una lesión a los derechos de los trabajadores, ni tampoco a los proveedores, pero hay que buscar otras vías. Los concejales tenemos la obligación de pelear, igual que los trabajadores van a luchar.

Después se dice en el plan de ajuste que se reducen un 5% las aplicaciones presupuestarias del capítulo 2, cosa que también ocurría en el presupuesto de 2010 y cuando nos han dado la liquidación, hemos observado gastos como por ejemplo, combustibles de vehículos por valor de 25.000 € más de lo presupuestado, o en teléfonos, 13.000 € más de lo presupuestado, o en gastos diversos de un determinado capítulo en 15.000 €, por tanto, el que aparezca esta reducción del 5 % en el plan de ajuste no nos dice nada, porque después se gasta más de lo presupuestado, como hemos dicho aquí.

Si damos por validas todas las políticas que nos impone el Gobierno Central, mal vamos. Estas son las políticas del Fondo Monetario Internacional que quiere cargarse al sector público de toda la Comunidad Europea. Nos venden que las medidas son pasajeras, pero las medidas vienen y se quedan. Creo que tenemos que pelearnos y, además, entrando en el contenido del Plan, como ya hemos dicho, no lo vemos coherente, y por eso no lo vamos a aprobar.

Interviene el **Sr. Alcalde** y comenta: Nosotros estamos padeciendo muchas consecuencias negativas procedentes de acuerdos adoptados por los equipos de Gobierno. Anteriormente cuando venía una póliza se renovaba; desde que salió la Ley de Estabilidad Presupuestaria de 2007, todas las pólizas tenían que estar liquidadas el 31 de diciembre de cada año. Cuando en el 2007 comenzamos a gestionar el Ayuntamiento teníamos que liquidar las pólizas de crédito existentes. Se habla mucho de la liquidez en caja, pero no se habla de todas las obligaciones pendientes de pago que existían tanto a proveedores como a los distintos

Consortios. Nosotros tuvimos que afrontarlos. Hemos estado pagando también costes financieros de deudas a largo plazo y hemos mejorado mucho la situación.

Así, hemos triplicado el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por una adecuada gestión del Catastro. Hemos recaudado, adicionalmente, casi un millón de euros, gracias a dicha gestión. El gobierno anterior incumplió sus deberes. En el Plan de Ajuste, hemos adoptado decisiones adicionales, en orden a incrementar los ingresos (modificación de ordenanzas fiscales en orden a recaudar tasas por la prestación de servicios públicos que no se cobran). Por otra parte, el tipo del IBI de Campillos, es de los más bajos de la provincia, los que tienen el tipo más bajo han sufrido procesos de revisión catastral, por lo que las correspondientes bases imponibles son más altas.

En otras legislaturas, los ingresos del Ayuntamiento han sido muy elevados y por eso no se echaba cuenta en hacer los deberes, tal es el caso de solares sin pagar, casas construidas y nave sin liquidar el IBI, etc. y se han desperdiciado. Sin embargo, nosotros hemos tenido que cancelar una póliza de 1.200.000 euros, porque no nos permitían mantenerla. Hemos tenido que afrontar cantidades muy altas de facturas pendientes de pago. Hemos hecho grandes esfuerzos para paliar la nefasta herencia que hemos recibido.

A nosotros se nos impone un Plan de Ajuste que no queremos. Nuestro partido se opone a dichas medidas, a través de la FEMP, y la FAMP, pero, tal y como esta redactada la normativa, no aprobar el Plan de Ajuste hoy es dejar el timón de nuestro barco en manos ajenas. Luego, si después hay nefastas consecuencias económicas para el Ayuntamiento, derivadas de la falta de aprobación del Plan de Ajuste, a nosotros no se nos podrá pedir responsabilidad política. Que sepáis que dichas consecuencias derivarían de las decisiones que hoy estamos adoptando.

Por otro lado hemos de hacer una aclaración en relación con la deuda de Campillos y la que tiene otros Ayuntamientos. Nosotros tenemos pagada toda la deuda pública, otros Ayuntamientos no. Sin embargo esto no figura, por razones evidentes, en la relación certificada de pagos a proveedores. Queremos además insistir, que otros equipos de gobierno no hicieron bien sus deberes, y por ello teníamos menos ingresos.

En materia de gastos, hemos reducido en algunas actividades hasta un 40 % (gastos de feria, carnaval, etc.), también hemos reducido las subvenciones a asociaciones en un 8 %, las asociaciones podrán seguir desarrollando sus actividades, pero de forma más modesta. Por lo que respecta a las asistencias a Plenos, decir que lo cobran todos los concejales del Ayuntamiento, incluido usted, Sr. Guerrero. Además dichas asistencias no se han aprobado de forma caprichosa. En la legislatura anterior eran más cuantiosas, la cantidad que cobraba el 1º Teniente de Alcalde, en concepto de dedicación exclusiva también era más alta. En relación con las dietas, la cobran los funcionarios y la cobran los políticos, pero todo ello en aplicación de la ley, al igual que ustedes también las cobraban cuando hacían uso de ellas. Siempre tenemos el mismo discurso “el gasto político”, cuando ustedes lo hacían era porque lo merecían.

En definitiva, gastos políticos hemos hecho todos. Vamos a ir a la calle, si es necesario, para manifestar nuestra oposición a las medidas políticas del gobierno. Mas, seamos responsables y aprobemos el Plan de Ajuste, para evitar las nefastas consecuencias de futuras retenciones de la participación en los tributos del Estado, consecuencias que pueden tener una clara repercusión negativa para los trabajadores del Ayuntamiento.

Hablar es muy fácil, lo importante es actuar, yo solo pido hoy un voto de responsabilidad de este Ayuntamiento. De lo contrario es decir que somos responsables con la audiencia, pero con la boca chica. Se nos achacan gastos en combustible, pero el fruto de dicho gasto lo puede ver el pueblo en inversión.

Vuelve a intervenir D. José Antonio, **Interventor de Fondos**, para reiterar su llamada a un voto de responsabilidad, en relación con la aprobación del Plan de Ajuste.

Interviene, igualmente la **Secretaria General**, para insistir en idéntica dirección.

Pide la palabra el **Sr. Guerrero Cuadrado** y dice: nosotros partimos de una realidad, cuando hablamos no lo hacemos con la boca chica, sino con la boca grande. Estuvimos en la calle luchando contra la reforma laboral del PSOE; ahora es curioso que el PSOE vaya a la huelga. Todas las cuentas del 2003-2007, fueron positivas, la primera negativa fue la del 2008, la del 2009 también tiene un saldo negativo.

Gran parte de la deuda del Ayuntamiento lo es en inversiones. El Ayuntamiento empieza a endeudarse sin dinero, en el proyecto de la Piscina Cubierta, ya lo dijimos, pero solo éramos tres y no teníamos fuerza. Nos pusimos a disposición del equipo de gobierno, pero no nos hizo caso.

Otra cosa, los gastos políticos de nuestro equipo de gobierno, no fueron mayores. Eran como máximo 90.000 euros, hoy son 145.000 euros, por lo que se dobla la cantidad.

Interviene el **Sr. Alcalde** y dice: una cosa es el presupuesto, y otra el gasto realizado:

Nuestro primer teniente de alcalde gana 1.700 euros, y el anterior ganaba 2.200. Además le repito que lo que decís lo hacéis en voz alta, pero con la boca chica, bien chica y luego os erigís siempre en defensores de los trabajadores.

Pide la palabra el **Sr. Guerrero Cuadrado** y comenta: "si se consigna mas, será porque se va a gastar mas".

Interviene el **Sr. Alcalde** y dice: "distinga usted un Presupuesto que es una previsión, de una liquidación".

Replica el **Sr. Guerrero**, "se estaban gastando mas de lo que se percibía por un importe de 200.000 euros, se dijo, pero no nos hicisteis caso".

Interviene el **Sr. Alcalde** y dice: "los proyectos estaban ya iniciados, cuando comenzó a bajar los ingresos; sobre todo de forma notoria el ICIO, hemos pasado de recaudar cuando gobernabais vosotros casi 200 millones de las antiguas pesetas a 30 millones de las antiguas pesetas, esa es la diferencia. Pero lo que podemos decir es que ahí están hechas las inversiones. Vosotros, en cambio, gastabais sin contemplación, en ferias, y lo que es peor, sin control; porque las cuentas ni siquiera se daban a tiempo.

Replica el Sr. Guerrero y dice: “pero hay que adoptar medidas. Por eso hemos dicho que no estábamos de acuerdo con el Plan de Ajuste, con su contenido, dadas las diferencias que observamos en la actuación del grupo de gobierno, en materia económica. Nosotros lo único que solicitamos, es que congelaran los sueldos de los políticos, claro que cobramos asistencias a Plenos y Comisiones, pero únicamente hemos reclamado cuando el pago se ha atrasado.

Interviene el **Sr. Alcalde** y dice: en una sesión plenaria lo reclamasteis, incluso tuve que hablar con Anselmo durante la sesión, además cobrar se cobra.

Interviene la **Sra. Mora Díaz** y dice: “nosotros si que no hemos cobrado nunca nada que no nos corresponda, ni hemos metido la llave en ningún cajón.”

Pide la palabra el **Sr. Guerrero** y dice: “eso no es verdad, no hemos metido ninguna llave.”

Contesta el **Alcalde**, pero si habéis utilizado la llave maestra.

Interviene el **Sr. Alcalde** y dice: nosotros tuvimos que cancelar las pólizas de créditos. Vosotros las ibais renovando. La legislatura que nos ha tocado gobernar, no tiene nada que ver, en cuantía de ingresos, con la legislatura de IU-PP. Le repito que en esta se liquidó impuestos de construcciones, por importe de más de 200 millones de las antiguas pesetas. Nosotros no recaudamos, en concepto de ICIO 160.000 euros. Vamos sosteniendo, y vamos pagando, estamos luchando, un ejemplo es la Guardería Municipal, que la hemos sacado adelante con mucho esfuerzo, solicitando subvenciones; que debemos una parte, claro que si. Pero todo el mundo deseaba que se construyera la Guardería, incluido usted.

Pide la palabra el **Sr. Serrano Lozano**, quiero hacer un matiz: “nosotros no estamos en contra del Decreto, sino que votamos en contra, en base a la decisión del Comité Central.”

El **Sr. Alcalde** quiere que conste en acta que para ellos no votan en contra, sino por decisión del Comité.

El Ayuntamiento Pleno con seis votos a favor (del G.M. PSOE-A), 6 votos en contra (4 del G.M. IULV-CA y 2 del G.M. PP) y el voto de calidad del Sr. Alcalde, acuerda:

Primero.- Aprobar el Plan de Ajuste previsto en el artículo 7 del Real Decreto 4/2012, en los términos transcritos en los antecedentes del presente acuerdo y las medidas concretas contenidas en el mismo.

Segundo.- Se acuerda la remisión de este plan de ajuste al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 7 del Real Decreto-Ley 4/2012 de 24 de febrero para que proceda a su valoración.

Tercero.- En el supuesto de que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, valore favorablemente el plan de ajuste y autorice la operación de endeudamiento prevista en el artículo 10 del decreto, se aprueba contraer este préstamo, con la entidad de crédito que designe el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas: Banco de Santander, La Caixa, BBVA, y se faculta y delega al Sr. Alcalde D. Jesús Manuel Galeote Albarrán, con DNI , para que formalice la operación citada cuyas características comerciales son las siguientes:

- Duración 10 años, dos de carencia.
- Tipo de interés en torno al 6%.
- Importe máximo autorizado 1.670.000,00 euros. (el importe máximo vendrá determinado por el importe definitivo de las deudas pendientes a proveedores que resulte a 31 de diciembre de 2011, una vez hechos los ajustes que permite este Plan).
- Comisión de apertura: se determinara en el momento de formalización del contrato.
- Gastos de fedatario público: se determinara en el momento de formalización del contrato.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos Municipal y a los Servicios Económicos, para su conocimiento y efectos.

PUNTO 15º.- ASUNTOS URGENTES.

A continuación y previa declaración de urgencia, en el marco de lo establecido por el artículo 83 del ROF, con el voto favorable de los doce miembros de los trece que de hecho y derecho lo componen, acuerdan someter a debate y votación el siguiente asunto:

PUNTO 15/1.- APROBACION PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA ENAJENACION DE PARCELAS DEL SECTOR UR-3.

Visto el Pliego de Cláusulas Administrativas para la enajenación de parcelas del Sector UR-3 que, literalmente dice:

“PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA ENAJENACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, Y FORMA DE CONCURSO, DE PARCELAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL, SITAS EN EL SECTOR UR-3, DE LAS VIGENTES NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE CAMPILLOS.

PRIMERA: OBJETO DEL PLIEGO Y DEL CONTRATO A ADJUDICAR.

Constituye el objeto del presente pliego la adjudicación, mediante procedimiento abierto y forma de concurso público, de las parcelas de propiedad municipal, que se describen a continuación, con la obligación de destinarlas al desenvolvimiento de actividades industriales y comerciales, de interés para el desarrollo de la economía y el empleo en el Municipio de Campillos, en los términos establecidos en el presente Pliego.

Identificación Registral, número de parcela que le corresponde en el plano de adjudicaciones del correspondiente proyecto de reparcelación y superficie:

Finca registral nº 18264- Número 4 del plano de adjudicaciones, superficie: 807,63m²
 Finca registral nº 18268- Número 8 del plano de adjudicaciones, superficie: 507,92m²
 Finca registral nº 18279- Número 15 del plano de adjudicaciones, superficie: 500,00m²
 Finca registral nº 18280- Número 16 del plano de adjudicaciones, superficie: 500,00m²
 Finca registral nº 18281- Número 17 del plano de adjudicaciones, superficie: 500,00m²
 Finca registral nº 18282- Número 18 del plano de adjudicaciones, superficie: 500,00m²
 Finca registral nº 18283- Número 19 del plano de adjudicaciones, superficie: 500,00m²
 Finca registral nº 18289- Número 25 del plano de adjudicaciones, superficie: 500,00m²
 Finca registral nº 18290- Número 26 del plano de adjudicaciones, superficie: 500,00m²
 Finca registral nº 18291- Número 27 del plano de adjudicaciones, superficie: 500,00m²
 Finca registral nº 18292- Número 28 del plano de adjudicaciones, superficie: 500,00m²
 Finca registral nº 18321- Número 46 del plano de adjudicaciones, superficie: 500,00m²
 Finca registral nº 18322- Número 47 del plano de adjudicaciones, superficie: 500,00m²
 Finca registral nº 18325- Número 50 del plano de adjudicaciones, superficie: 530,00m²
 Finca registral nº 18326- Número 51 del plano de adjudicaciones, superficie: 500,00m²
 Finca registral nº 18327- Número 52 del plano de adjudicaciones, superficie: 490,13m²
 Finca registral nº 18328- Número 53 del plano de adjudicaciones, superficie: 500,00m²
 Finca registral nº 18329- Número 54 del plano de adjudicaciones, superficie: 500,00m²

Localización: Sector UR-3.

Ordenanzas Urbanísticas de aplicación:

-. Ordenanzas del vigente planeamiento general, reguladoras del uso industrial y determinaciones aplicables al Sector UR- 3.

-. Ordenanzas del Plan Parcial del Sector UR-3.

Naturaleza del Bien:

.- Parcelas 50, 51, 52,53 y 54, pertenecen al Patrimonio Municipal de Suelo.

.- Restantes parcelas: Patrimoniales no afectadas a dicho destino.

La venta se realiza en concepto de “cuerpo cierto”, por lo que no cabrá reclamación en concepto de diferencia de superficie real de las parcelas.

SEGUNDA.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

El presente Contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, tendrá naturaleza administrativa especial, regido con carácter preferente, tanto en su adjudicación, como en su extinción por las normas del derecho administrativo.

TERCERA.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

La adjudicación del contrato se llevará a cabo por el procedimiento abierto, mediante Concurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en los artículos 20.2b) de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 37.2 a) y b) del Decreto 18/2006, de 24 enero, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

CUARTA.- TIPO DE LICITACIÓN.

Conforme a su valoración, el tipo de licitación se fija en 112,66 euros m², más IVA, tipo que podrá ser mejorado al alza. Cada licitador presentará una sola oferta económica, individualmente o en unión temporal de empresas, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Contratos del Sector Público. La infracción de esta condición dará lugar a declarar la inadmisión de todas las proposiciones suscritas.

A través de la formulación de la proposición se podrá solicitar la adjudicación de contrato de compraventa de 1 o varias parcelas. Tan sólo se adjudicará más de 1, cuando a juicio de la Mesa y del órgano de contratación, y previa la emisión de los correspondientes informes, se estime acreditado que resulta necesario para la implantación o previsibles ampliaciones a medio plazo de la actividad económica a implantar. Además, cada licitador adjudicatario, podrá optar a aquellas parcelas que no hayan sido adjudicadas a otro licitador que ocupe un lugar prioritario en la lista preferencial elaborada por la Mesa, y aprobada por el órgano de contratación, en aplicación de los criterios establecidos en el presente Pliego.

QUINTA.- CAPACIDAD.

Están capacitados para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o bien extranjeras, que dispongan de plena capacidad de obrar conforme a la legislación vigente, acrediten la correspondiente clasificación y no incurran en ninguna de las circunstancias recogidas en el Art. 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público como prohibitivas para contratar.

La Administración podrá contratar con uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escrituras públicas hasta que se haya efectuado la adjudicación), las cuales responderán solidariamente ante esta Administración y ante la cual nombrarán un representante o apoderado único.

SEXTA.- CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.

No se estima necesario, dada la naturaleza del contrato a adjudicar, la exigencia de garantía provisional.

El adjudicatario del contrato deberá constituir una garantía definitiva del 4 % del importe de adjudicación, excluido el IVA, que podrá presentarse de alguna de las formas establecidas en el Art. 96 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.. La constitución de la garantía definitiva deberá acreditarse dentro de los diez días siguientes a la adjudicación provisional. En caso de no cumplirse con este requisito por causas imputables al adjudicatario, el Ayuntamiento declarará resuelto el contrato.

SÉPTIMA.- PRESENTACION DE PROPOSICIONES. PLAZO. CONTENIDO.

Las proposiciones se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento en horario de 9 a 14 horas en el plazo de los QUINCE DÍAS naturales siguientes, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

También podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciarlo el mismo día al órgano de contratación mediante FAX, TELEX o TELEGRAMA.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta de unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones constarán de **dos sobres cerrados**, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda "**Proposición para licitar a la contratación de la compraventa de parcela/s de propiedad del Ayuntamiento de Campillos, con destino a la implantación de la actividad de.....**"

La denominación de los sobres es la siguiente:

Sobre A: Documentación Administrativa

Sobre B: Proposición Económica y Documentación Técnica.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas conforme a la legislación en vigor.

Dentro de cada sobre se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

Sobre A Documentación Administrativa:

- Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, del licitador cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, y el CIF, si se trata de personas jurídicas.

.- Escritura de constitución de la Sociedad Mercantil debidamente inscrita en el Registro Mercantil, si el empresario fuera persona jurídica.

.- Poder debidamente bastantado, en caso de actuar por representación.

En caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyen una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben las proposiciones, la participación de cada una de ellas, designando la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la unión ante la Administración.

.- Declaración responsable del licitador haciendo constar que no se halla incurso la empresa ni los administradores, en su caso, en ninguna de las prohibiciones para contratar enumerada en el Art. 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

.-Declaración de hallarse al corriente del pago en todas sus obligaciones con la Hacienda Pública, y Seguridad Social.

Sobre B: Proposición Económica y Referencias Técnicas:

A) Proposición Económica:

Don _____, mayor de edad, vecino de _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, titular del D.N.I. nº _____, en nombre propio (o en representación de la Entidad _____ con CIF nº _____, con domicilio en _____, **enterado de la tramitación por el Ayuntamiento de Campillos de expediente para la contratación de la compraventa de Parcela/s de propiedad municipal sitas en el Sector UR-3, solicito la adjudicación de la/s parcela/s....., para la implantación y desenvolvimiento de la actividad,....., en las condiciones descritas en la documentación técnica que acompaño, y acepto íntegramente todas las cláusulas del Pliego Rector de la Adjudicación y del Contrato, y formulo proposición económica por importe de _____ euros m2 y _____ euros correspondientes al IVA.**

En _____ a _____ de _____ de 2008.

Firma del licitador

Fdo: _____

B) Referencias técnicas: Documentos que permitan a la Mesa de Contratación valorar las condiciones de las ofertas según los criterios de adjudicación, y como mínimo los siguientes:

- Información sobre la actividad desarrollada actualmente por la empresa, en su caso.
- Información detallada sobre la actividad prevista desarrollar en la/s parcela/s solicitadas, con especificación de las edificaciones e instalaciones previstas, y justificación, tanto de la viabilidad de su ejecución, a la vista de las características de la/s parcela/s, y normativa urbanística y ambiental de aplicación, como de la necesidad objetiva para la implantación y, en su caso, ampliación previsible a medio plazo.
- Memoria de la actuación, con indicación de los períodos o fases de implantación de la misma y desarrollo futuro.
- Medios personales que vayan a relacionarse con la actividad, tanto directa como indirectamente.
- Medidas que se tenga previsto implantarse caso de que la actividad requiera medidas correctoras en materia medioambiental.
- Razones que a juicio del solicitante motiven el interés y conveniencia de su oferta, en relación con los siguientes factores:
 - . Creación de empleo.
 - . Interés de la actividad para la potenciación de la economía local, satisfacción de demandas del mercado con deficiente satisfacción en la actualidad, interés de la ampliación de actividades existentes, y beneficios para el mercado de dicha ampliación, etc....
 - . Cualquier otro aspecto que, a juicio del licitador pueda motivar la adjudicación del contrato al mismo.

OCTAVA.-. CRITERIOS DE ADJUDICACION.

- **Creación de puestos de trabajo: Hasta 40 puntos.**
- **Interés de la actividad para el impulso de la economía local o satisfacción de necesidades o demandas del mercado: Hasta 20 puntos.**
- **Proposición económica: Hasta 20 puntos.** Obtendrá la máxima valoración en este apartado aquella oferta económica más alta, valorándose el resto de proposiciones de forma decreciente en la proporción que se estime por la Mesa, dependiendo de las ofertas presentadas.
- **Necesidades de ampliación de actividades actuales con interés para la economía y mercado local: Hasta 20 puntos.**

NOVENA.- EL PERFIL DE CONTRATANTE.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según especificaciones en la página Web www.campillos.es.

DECIMA.- MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de Contratación, estará integrada del modo siguiente:
Presidente, que lo será el de la Corporación Municipal, o miembro en quien delegue.

Vocales, uno por cada Grupo Político, la Secretaria General de la Corporación, el Interventor de Fondos, el Letrado y el Arquitecto Municipales.
Como Secretario actuará un Funcionario de la Corporación.

UNDECIMA.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá, en acto no público, a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre A en sesión no pública. Si la Mesa de Contratación observara defectos formales en la documentación presentada por los licitadores en el sobre A, podrá conceder si lo estima conveniente, un plazo no superior a 3 días para que el licitador los subsane. Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

DUODECIMA.- APERTURA DE PROPOSICIONES.

Las proposiciones económicas se abrirán por la Mesa de Contratación, previa convocatoria de sus miembros, en acto público, a las doce horas del tercer día hábil siguiente a la finalización del plazo para presentar proposiciones, en la Casa Consistorial. En caso de que dicho plazo finalice en día inhábil o sábado se entenderá prorrogado al siguiente día hábil. En el supuesto de que se presenten proposiciones por correo, y su falta de recepción impida la celebración del acto de apertura en dicha fecha, dicha circunstancia será comunicada a todos los licitadores, a quienes se comunicará, igualmente el día y hora de la apertura.

La apertura de plicas seguirá el siguiente esquema:

La Mesa de Contratación, en acto público y previa invitación a los licitadores presentados a que comprueben que los sobres que contienen las ofertas técnico-económicas se encuentran en la Mesa en idénticas condiciones en que fueron entregados, procederá a dar cuenta en primer lugar del resultado de la calificación de la documentación administrativa, de los licitadores excluidos y de la causa de la exclusión, concediéndose al oferente o a su representante la posibilidad de hacer en el acto y antes de la lectura de las proposiciones técnico-económicas las aclaraciones pertinentes, que en su caso permitan a la Mesa cambiar su decisión de inadmisión.

Acto seguido se procederá a la apertura de los sobres B (Proposiciones económicas y referencias técnicas), y terminada la misma el Presidente solicitará a los licitadores que manifiesten si se ha producido algún error u omisión en la misma.

En su caso la Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular propuesta al Órgano de Contratación, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato, elevándose al órgano de contratación la propuesta de adjudicación al licitador que obtenga una mayor puntuación, incluyendo una relación ordenada por puntuación de los licitadores cuyas ofertas reúnan las condiciones mínimas exigidas en el **pliego**.

La Mesa de Contratación, a la vista de los informes técnicos emitidos, elevará informe o propuesta de adjudicación del Contrato, con elaboración de lista de priorización de proposiciones, al Órgano competente, que procederá a resolver la adjudicación.

El órgano de contratación aprobará la lista de priorización de proposiciones

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del empresario propuesto, mientras no exista acuerdo del órgano de contratación, que adjudicará las parcelas objeto del presente **Pliego** a favor del licitador que en su conjunto haya presentado la propuesta más ventajosa.

El plazo máximo para la adjudicación del contrato será de **dos meses** a contar desde el siguiente al de la apertura de las proposiciones técnicas y económicas, transcurrido el cual, los licitadores admitidos tendrán derecho a retirar su proposición.

La **adjudicación del contrato** deberá notificarse la misma a los licitadores y publicándose en el BOP y en el Perfil del contratante.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

DECIMOTERCERA.- DOCUMENTACION A APORTAR POR EL LICITADOR.

El adjudicatario deberá aportar los certificados acreditativos de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, y de haber constituido la garantía definitiva. Así mismo, podrá exigirse motivadamente al adjudicatario que acredite de nuevo su personalidad y capacidad para contratar.

La aprobación definitiva de la lista de priorización, determinará el derecho de los licitadores adjudicatarios a la elección sucesiva de parcela/s, en función del orden que ocupen en dicha lista, elección que será aceptada por el Ayuntamiento, siempre que resulte coherente con la documentación técnica que acompaña a la proposición económica, y siempre que sea viable la implantación de la actividad, y el espacio correspondiente objetivamente necesario para el desarrollo de la misma y/o previsibles ampliaciones a medio plazo.

Dada la actual situación de crisis, se establece la posibilidad de pago aplazado del precio del contrato, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, y previo informe de la Intervención de Fondos.

DECIMOCUARTA.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los cinco días hábiles siguientes a contar desde la fecha de notificación de la adjudicación.

DECIMOQUINTA. GASTOS A CARGO DEL ADJUDICATARIO.

Serán por cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- .- Los tributos estatales, municipales y regionales que puedan derivarse del contrato.
- .- Asumir el pago del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que se entenderá incluido dentro del precio de adjudicación.
- .- Los de formalización pública del contrato de adjudicación.
- .- Cualesquiera otros que genere la licitación o la suscripción del contrato.

DECIMOSEXTA.- REVISIÓN DE PRECIOS.

No cabrá la revisión de precios en el presente contrato.

DECIMOSEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

El adjudicatario vendrá obligado a destinar la/s parcela al uso o usos, en cada caso, definidos en la documentación “referencias técnicas”, con pleno respeto de la legislación y ordenación urbanística, legislación ambiental, y demás sectorial de aplicación, debiendo:

- 1.- Concurrir al acto de elevación a escritura pública del contrato de compraventa, en el día y hora señalado por el Ayuntamiento.
- 2.- Iniciar la tramitación del correspondiente procedimiento de prevención ambiental, en su caso, con aportación de la documentación técnica correspondiente, en el plazo de 2 meses, a contar desde el día de la elevación a escritura pública del contrato de compraventa, y a solicitar licencia de apertura, en cualquier caso, en dicho plazo.
- 3.- A solicitar licencia de obras, en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de adjudicación del contrato, en el caso de actividades inocuas, o desde la notificación de la resolución ambiental favorable, en el caso de actividades sujetas a procedimiento de prevención ambiental.
- 4.- Iniciar la actividad económica, en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de la licencia de obras, y desarrollarla de conformidad con la misma, con la documentación técnica que haya servido de base a su otorgamiento, y con la legislación de aplicación, y no cesar ni suspender su desenvolvimiento, salvo causa de fuerza mayor ajena a la voluntad de la empresa.

DECIMOCTAVA.- HIPOTECAS.

El adjudicatario- comprador únicamente podrá gravar la/s finca/s adquirida/s con hipoteca, para garantizar créditos concedidos para financiar gastos relacionados con la financiación de los gastos de adquisición de la/s misma/s, u otros necesarios para la implantación de la actividad.

Para la inscripción en el Registro de la Propiedad de los gravámenes permitidos bastará con que la compradora, en el acto constitutivo del mismo, declare que lo es para alguna de las finalidades mencionadas. Serán de rango preferente a las condiciones resolutorias a incluir en el contrato de compraventa de la parcela y nave del Ayuntamiento. A los efectos del Artículo 241 del Reglamento Hipotecario, se establecerá el plazo máximo de 5 años, a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura de compraventa, y como responsabilidad máxima el triple del precio del contrato.

DECIMONOVENA.- LIMITACIONES A FUTURAS ENAJENACIONES. PRECIO MAXIMO DE VENTA.

El adjudicatario del contrato no podrá enajenar la/s parcela/s adquiridas mediante compraventa, sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento, que tan sólo lo otorgará si el comprador se subroga en todas y cada una de las obligaciones del presente pliego, incorporadas al contrato, y para el desarrollo por el adquirente de una actividad de claro interés para la economía local y/o mercado laboral. En el supuesto de que el Ayuntamiento autorice dicha enajenación, motivadamente, el precio máximo de venta lo será el precio del contrato de compraventa al Ayuntamiento, incrementado por los IPC interanuales.

VIGESIMA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

La resolución del contrato tendrá lugar en el supuesto de incumplimiento por el contratista de cualquiera de las obligaciones recogidas en el presente Pliego, o establecidas legalmente, siempre que estas últimas sean sustanciales y se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

VIGÉSIMA.- NORMATIVA APLICABLE.

Para lo no previsto en este pliego, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley de Autonomía Local de Andalucía, R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; Decreto 18/2006, de 24 de Enero, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; Texto Refundido de Ley de Contratos del Sector Público y R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En último extremo, serán aplicables las normas de derecho privado.

VIGÉSIMOPRIMERA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo de Málaga será el competente para resolver las controversias que surjan en cuanto a la preparación, adjudicación, efectos y extinción del presente contrato.”

Visto el Informe emitido por la Secretaria General del Ayuntamiento, según el cual:

“INFORME DE SECRETARIA

ASUNTO: APROBACION DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA ENAJENACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y FORMA DE CONCURSO, DE PARCELAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL, SITAS EN EL SECTOR UR-3., DE LAS VIGENTES NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO CAMPILLOS, CON LA OBLIGACION DE DESTINARLAS A ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y COMERCIALES DE INTERES PARA LA ECONOMIA MUNICIPAL.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. El patrimonio de las entidades locales está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que, por cualquier título, les pertenezcan, y está orientado en su totalidad a la consecución de sus fines. Corresponde su gestión a la propia entidad o entidades de ella dependientes, salvo la de los elementos del patrimonio que se hallen adscritos a los fines de las entidades de cooperación en que estén integradas.

SEGUNDO. En relación con las parcelas no integrantes del Patrimonio Municipal de Suelo, a que se refiere el Pliego:

1º).- De conformidad con el artículo 51 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, los bienes y derechos de las entidades locales se entienden adquiridos con el carácter de patrimoniales, sin perjuicio de su posterior afectación al uso o servicio de interés general.

Las entidades locales de Andalucía podrán disponer de sus bienes y derechos de carácter patrimonial mediante subasta pública, concurso o adjudicación directa, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, sin necesidad de autorización previa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cualquiera que sea su importe.

2º).- La Legislación aplicable es la siguiente:

— La Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

— El Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

— La Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

— Los artículos 47.2.m), 79 y 80 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Los artículos 76, 79, 80, 85, y disposición final séptima del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

—El artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

3º).- De conformidad con el artículo 4.1.p) y 4.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, están excluidos del ámbito de aplicación de la misma, los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamientos y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial, aplicándose, según dispone el apartado 2 de este mismo artículo, los principios del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

La legislación patrimonial a la que deberemos remitirnos, será la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales; el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

De conformidad con el artículo 52.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, las entidades locales de Andalucía podrán disponer de sus bienes y derechos de carácter patrimonial mediante subasta pública, concurso o adjudicación directa. A su vez, La legislación patrimonial andaluza, y en concreto a la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Decreto 18/2006, de 24 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía que en sus artículo 19 y 12 respectivamente disponen que las enajenaciones de bienes patrimoniales se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas.

Se produce, por tanto, una remisión normativa a lo dispuesto en la legislación de contratación administrativa en lo referente a la preparación y adjudicación de este tipo de contratos que, no obstante, y dada la concepción «dual» de los mismos y de conformidad con la teoría de los «actos separables» considera aplicable la normativa privada en lo referente a los efectos y extinción de estos contratos.

Por otro lado y desde la perspectiva de la normativa en materia de contratación administrativa, de naturaleza mayoritariamente básica, el artículo 4.1.p) y 4.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, excluye de su ámbito de aplicación los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamientos y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, que tendrán el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial.

Los contratos excluidos de la aplicación de la Ley quedan sometidos a la misma solamente en cuanto a sus principios y ello, con la finalidad de resolver las dudas y lagunas que surjan en la aplicación de su normativa propia.

En consecuencia, se devuelve nuevamente a lo referente a la legislación patrimonial en lo atinente a estas cuestiones.

4º).- Antes de iniciarse los trámites conducentes a la enajenación del bien inmueble se procederá a depurar la situación física y jurídica del mismo, practicándose su deslinde si fuese necesario, e inscribiéndose en el Registro de Propiedad si no lo estuviese (artículo 16.1.a) de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 12 del Decreto 18/2006, de 24 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Obran en el expediente administrativo, y constan en el Pliego de Cláusulas, los datos registrales de las parcelas a enajenar, acreditándose, además, que se encuentran libres de cargas.

5º).- A la vista del precio de la enajenación del contrato, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente y de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, será el Pleno.

6º).- Obra en el expediente INFORME del Arquitecto Municipal acreditativo del valor de las parcelas a enajenar (112,66 euro/m2 mas IVA).

TERCERO.- En relación con las parcelas integrantes del Patrimonio Municipal de Suelo, se informa lo siguiente:

“La regulación de los patrimonios públicos de Andalucía viene recogida en los artículos 69 y siguientes. El artículo 75 de dicho texto legal establece que:

- o En suelo residencial, a la construcción de viviendas de protección oficial u otros regimenes de protección publica. Excepcionalmente, y previa declaración motivada de la Administración titular, se podrán enajenar estos bienes para la construcción de otros tipos de viviendas siempre que su destino se encuentre justificado por las determinaciones urbanísticas y redunde en una mejor gestión del patrimonio publico de suelo.*
- o A usos declarados de interés publico, bien por disposición normativa previa o por planeamiento, bien por decisión del órgano competente de la Administración que corresponda.*
- o A cualquiera de los usos admitidos por el planeamiento, cuando así sea conveniente para la ejecución de éste, tal destino redunde en una mejor gestión del correspondiente patrimonio público de suelo y así se declare motivadamente por la Administración titular por su interés público o social.*

El artículo 76, en su apartado a), dispone que: Los bienes de los patrimonios públicos de suelo podrán ser:

- o Enajenados mediante cualquiera de los procedimientos previstos en la legislación aplicable a la Administración titular, salvo el de adjudicación directa, y preceptivamente mediante concurso cuando se destinen a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública y a los usos previstos en la letra b del apartado primero del articulo anterior. Los pliegos contendrán al menos los plazos para la realización de la edificación, y urbanización en su caso, así como los precios máximos de venta o arrendamiento de las edificaciones resultantes. El precio a satisfacer por el*

adjudicatario no podrá ser inferior al valor urbanístico del aprovechamiento que tenga ya atribuido el terreno, debiendo asegurar el objeto del concurso.”

La legalidad del destino de las parcelas del Patrimonio Municipal del Suelo, al fomento de la implantación de industrias (como otros usos de interés social) ha sido reconocida por doctrina jurisprudencial reiterada. Específicamente en relación con la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía: Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada) de 8 de febrero de 2010.

CUARTO.- Se informa **FAVORABLEMENTE** el **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la enajenación, mediante procedimiento abierto y forma de concurso, de parcelas de propiedad municipal, sitas en el Sector UR-3., del vigente Plan General de Normas Subsidiarias de Planeamiento Campillos, con la obligación de destinarlas a actividades industriales y comerciales de interés para la economía municipal, proponiéndose al Pleno Corporativo su aprobación.”**

Visto el Dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Infraestructura, Territorio, Sanidad y Medio Ambiente en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2012 con 4 votos a favor (3 de PSOE y 1 del PP) y 1 abstenciones (IULV-CA).

Pide la palabra el **Sr. Guerrero Cuadrado** y dice “nosotros en su momento dijimos que la situación económica era complicada en Campillos, y establecimos un precio asequible (60 €/m²) y se nos criticó mucho.

Pregunta el Sr. Guerrero, que porqué no se utiliza el procedimiento negociado.

Interviene la **Secretaría** y comenta que no es posible legalmente, porque ha transcurrido el plazo legalmente establecido para que pueda hacerse uso de dicha posibilidad. Es necesario licitar de nuevo los contratos.

Pide la palabra el **Sr. Herrera Benítez** y dice “el precio se mantiene, porque hay que recuperar la inversión, no ganar dinero, lo que hay que hacer es facilitar la forma de pago, de acuerdo con lo que establezca la ley, favoreciendo el fraccionamiento.

El **Sr. Alcalde**, le recuerda el fracaso de los contratos de promesa futura de venta de solares. Nosotros también daríamos a precios bajos, pero exigiendo inversión rápida y contratación de trabajadores. No entregamos parcelas a precio bajo y ni siquiera están pagadas.

El Ayuntamiento Pleno con 8 votos a favor (6 del G.M. PSOE-A y 2 del G.M. PP) y 4 abstenciones del G.M. IULV-CA, acuerda:

Primero.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la enajenación, mediante procedimiento abierto y forma de concurso, de parcelas de

propiedad municipal, sitas en el Sector UR-3., del vigente Plan General de Normas Subsidiarias de Planeamiento Campillos.

Segundo.- Disponer la apertura del procedimiento de licitación.

PUNTO 15/2.- CONVENIO ESPECIFICO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CAMPILLOS Y LA EMPRESA PUBLICA PROVINCIAL PARA LA VIVIENDA.

El Sr. Presidente, da cuenta del texto del borrador de Convenio en el Ayuntamiento de Campillos y la Empresa Publica Provincial para la Vivienda, dictaminada favorablemente, por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Infraestructuras, Territorio, Sanidad y Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2012 con 4 votos a favor (3 del PSOE y 1 del PP) y 1 abstención de IULV-CA, que literalmente dice:

CONVENIO ESPECIFICO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE Y LA EMPRESA PUBLICA PROVINCIAL PARA LA VIVIENDA DE MALAGA S.A.U. (EMPROVIMA S.A.U.) PARA LA GESTIÓN DEL REGISTRO PUBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA

En Málaga, ade.....de 2011

REUNIDOS

De una parte, D....., Alcalde - Presidente del AYUNTAMIENTO de....., actuando en su nombre y representación, y de otra parte, D^a. Ana Carmen Mata Rico, Presidenta del Consejo de Administración de la EMPRESA PUBLICA PROVINCIAL PARA LA VIVIENDA DE MALAGA S.A.U (en adelante EMPROVIMA S.A.U.) actuando en nombre y representación de esta.

EXPONEN

PRIMERO.- Marco Legislativo.- El artículo 3.1.b) del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, establece:

1. Los demandantes de viviendas y financiación acogidas a este Real Decreto, deberán reunir las siguientes condiciones generales, sin perjuicio de las que puedan establecer adicionalmente las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla:

b) Estar inscrito en un registro público de demandantes, creado y gestionado de conformidad con lo que disponga la normativa de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria sexta.

Se establece por tanto una nueva condición de carácter imperativo para el acceso a la propiedad o posesión de una vivienda protegida, sea cual sea su régimen y con algunas excepciones, cual es que el demandante de la misma esté inscrito en el Registro Público de Demandantes. Ello implica por tanto que quedarían excluidas toda aquella persona que,

aún cumpliendo los requisitos materiales (ingresos, grupo de especial protección, etc.), no haya realizado la inscripción en el citado Registro.

Dicho Real Decreto atribuye competencias a las Comunidades Autónomas para la regulación de estos registros. Así, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha optado por

configurar un Registro Público de Demandantes de titularidad municipal, como dispone el artículo 23 del Decreto 395/2008, de 24 de junio, que aprueba el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012.

Artículo 23. Selección de las personas destinatarias

1. *La selección de las personas destinatarias de los alojamientos y las viviendas protegidas se realizará mediante el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, respetando los principios de igualdad, publicidad y concurrencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Orden de 10 de noviembre de 2008, de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 o norma que la sustituya, salvo las excepciones que se establezcan reglamentariamente.*

2. *La adjudicación de los alojamientos y las viviendas protegidas se realizará a demandantes inscritos en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas que cumplan los requisitos establecidos para el acceso al programa de que se trate y los cupos que en su caso se hubieran establecido.*

Cada Ayuntamiento determinará el sistema de adjudicación que, en todo caso, respetará los requisitos mínimos aprobados por la Consejería competente en materia de vivienda.

Recientemente, la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio impulsa la creación de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida en la Comunidad Autónoma de Andalucía como paso se convierte en un paso fundamental para hacer eficaz el programa de vivienda pública diseñado por el Plan Concertado, estableciendo unas bases y criterios en el procedimiento de selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas. A este respecto es muy importante tener en cuenta que la regulación del Registro se efectuará, desde la autonomía municipal, mediante la aprobación de la correspondiente Ordenanza municipal del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida.

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento de....., por acuerdo de Pleno de fecha..... de..... de 201....., aprobó la Ordenanza Municipal por la que se establecen las Bases para la constitución del Registro Municipal de Demandante de Vivienda Protegida del municipio de siendo comunicada a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha de de 201....., num.....

TERCERO.- Que la EMPRESA PUBLICA PROVINCIAL PARA LA VIVIENDA DE MALAGA S.A.U., entidad pública perteneciente en su integridad y medio propio de la Excelentísima Diputación de Málaga, según lo previsto en sus Estatutos, puede acometer la actuación a la que se refiere el presente Convenio.

CUARTO.- Que EMPRESA PUBLICA PROVINCIAL PARA LA VIVIENDA DE MALAGA S.A.U. y el AYUNTAMIENTO DE, tienen suscrito un Convenio General de Colaboración de fecha....., por el que se acuerda colaborar estrechamente en el ámbito de la vivienda social de acuerdo con los Planes de Vivienda (Nacional y/o Autonómico) y a la normativa propia que le sea de aplicación, recogiendo en sucesivos Convenios Específicos dicha circunstancia y dictando normas propias para su adecuación a la referida normativa

QUINTO.- Que el artículo 2.4 de la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio habilita la concertación convenida con entidades supramunicipales para la gestión de dichos registros.

SEXTO.- **Que** en base a lo expuesto, el AYUNTAMIENTO DE y la EMPRESA PUBLICA PROVINCIAL PARA LA VIVIENDA DE MALAGA S.A.U. acuerdan establecer el siguiente Convenio Específico de Actuación sometiéndose al mismo de acuerdo con las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto y finalidad.

El presente convenio tiene como objeto la atribución a la EMPRESA PUBLICA PROVINCIAL PARA LA VIVIENDA DE MALAGA S.A.U., entidad pública de carácter supramunicipal perteneciente en su integridad a la Excelentísima Diputación Provincial de Málaga, la labor de dirección y gestión del Registro Municipal de Demandante de Vivienda Protegida de en sus distintas fases de inscripción, control, selección y comunicación de/a los adjudicatarios de viviendas protegidas, y todo ello de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio, la Ordenanza que lo regula y demás normativa de aplicación, especialmente la citada Orden de 1 de julio de 2.009.

No se encuentran atribuidos a la EMPRESA PUBLICA PROVINCIAL PARA LA VIVIENDA DE MALAGA S.A.U. aquellos actos, resoluciones, etc., que deban ser emitidos por funcionario público en el ejercicio de su autoridad.

SEGUNDA.- Aprobación y vigencia.

Este Convenio tiene su base legal al amparo del artículo 2.4 de la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía

Su efectividad se encuentra supeditada a su aprobación definitiva, tanto por el PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE como por el Consejo de Administración de la EMPRESA PUBLICA PROVINCIAL PARA LA VIVIENDA DE MALAGA S.A.U.

Se establece la duración inicial de este Convenio en TRES AÑOS, prorrogable automáticamente por periodos anuales. El Convenio podrá ser denunciado libremente por cualquiera de las partes notificándose a la otra, con al menos seis meses de antelación a la finalización del periodo en vigor, y ello con independencia de la denuncia del mismo por incumplimiento por cualquiera de las partes.

TERCERO.- Naturaleza, Ubicación, Competencias

El Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida será en todo momento de titularidad municipal y de carácter público, siendo su responsable máximo el ALCALDE del municipio o persona en quien legalmente delegue.

La EMPRESA PUBLICA PROVINCIAL PARA LA VIVIENDA DE MALAGA S.A.U. tendrá las competencias propias de Dirección y Gestión del Registro de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio, labor que será ejercida por la persona designada por la empresa siendo dicha persona la Administradora del Registro, y quien, de acuerdo con el

Responsable del Registro y sin perjuicio de lo que se indica posteriormente, designará a los Usuarios y personal administrativo.

CUARTO.- Protección de datos.

El Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

A tal fin, la EMPRESA PUBLICA PROVINCIAL PARA LA VIVIENDA DE MALAGA S.A.U. gestionará, bien directamente, bien a través de entidad especializada, el alta del Registro en el correspondiente asiento de la Agencia de Protección de Datos, adoptando las medidas que estime oportunas a tal fin de manera que quede asegurada la confidencialidad y seguridad de los datos personales depositados en el Registro.

QUINTO.- Gestión del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida.

El Registro, y sin perjuicio de lo indicado anteriormente, se encontrará físicamente enclavado en la sede del Ayuntamiento de....., lugar habilitado y equipado a tal efecto por este, contando al menos con un administrativo de entre el personal del Ayuntamiento a los fines de atender al público y recogida de documentación.

Ante el Responsable del Registro deberán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados aprobados con la Ordenanza.

El Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida pondrá los datos que obre en su poder a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrá a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo. Podrán comunicarse datos no personales del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente.

A los fines de comprobación de que los datos y documentación facilitados por los solicitantes son correctos y se ajustan a los requisitos para el acceso a una vivienda protegida, el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Catastro, Catastro, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes recabando para ello la colaboración de los servicios municipales.

SEXTA.- Funciones.-

La EMPRESA PUBLICA PROVINCIAL PARA LA VIVIENDA DE MALAGA S.A.U. asumirá, sin carácter exhaustivo, las siguientes obligaciones:

a) Participación con la Junta de Andalucía en la confección de una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes a fin de la elaboración de Planes de Viviendas y Planes Municipales de Vivienda acorde con las necesidades reales del municipio.

b) En relación con los solicitantes:

- Admisión, estudio, verificación y redacción de propuesta de resolución ante el Responsable del Registro sobre la solicitud de inscripción realizada por el demandante de vivienda en el plazo de treinta días desde su presentación. En caso de que no se admita, notificará al solicitante los motivos. En caso de que se admita se realizará la inscripción registral en la forma prevista en la Ordenanza.

- Gestión del Registro, procediendo a redacción de propuesta de resolución ante el Responsable del Registro para la modificación de la inscripción por alteración de las circunstancias personales y/o económicas de los inscritos. Resolver los escritos y

peticiones de trámite formuladas por los inscritos, incluidos los de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos inscritos elevando las correspondientes propuestas de resolución al Responsable del Registro.

- Comunicar a los inscritos en los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia, la apertura del plazo para la renovación de la inscripción en el Registro.

La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes en las causas previstas en la Ordenanza elevando las correspondientes propuestas de resolución al Responsable del Registro. Facilitar a los promotores de viviendas protegidas, en las condiciones legalmente establecidas, una relación ordenada de demandantes y suplentes, seleccionados en la forma prevista en la Ordenanza.

- Emisión de los certificados que para el desarrollo y gestión del Registro fuese necesario, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de la Estipulación Quinta.

- Solicitar en nombre del Ayuntamiento, y para su aplicación al Registro, de aquellas ayudas, subvenciones, etc, que pudiesen constituirse a favor de este a los fines de coadyuvar a su constitución y funcionamiento.

c) En relación con el Ayuntamiento:

Asumirá las funciones de dirección, control y gestión del Registro, en los términos establecidos en este Convenio, la Ordenanza, y la legislación que le sea de aplicación.

Realización de cursos, seminarios, etc, de formación al personal del Ayuntamiento que tenga relación con el Registro.

Asesoramiento telefónico/telemático constante para cualquier incidencia que respecto al Registro pudiese plantearse y que se produjese cuando EMPROVIMA SAU no estuviese presente.

Sin perjuicio del control telemático, se efectuarán visitas físicas periódicas al

Registro para cuidar de su correcto funcionamiento, tanto en el ámbito de relación con los solicitantes como de cuidado y vigilancia de la documentación existente.

El AYUNTAMIENTO DE..... asumirá, sin carácter exhaustivo, las siguientes obligaciones:

Facilitar a EMPROVIMA SAU y al personal encargado del Registro las autorizaciones y permisos necesarios para acceder y gestionar vía telemática el citado Registro.

Designar de entre el personal administrativo del Ayuntamiento a una persona que asumirá las funciones de atención al público, recogida de documentación y de contacto directo con EMPROVIMA SAU.

Emitir los certificados y resoluciones que la normativa exija para el funcionamiento del Registro.

Resolver los recursos administrativos que pudiesen presentarse sin perjuicio del correspondiente asesoramiento técnico por EMPROVIMA SAU. Asumir los costos que suponga el funcionamiento del Registro sin perjuicio de contabilizar en el mismo aquellas ayudas y subvenciones que por la administración autonómica y/o nacional puedan establecerse para dicho fin. - Aquellas otras que por imperativo legal, deban ser resueltas por el Ayuntamiento en su calidad de Administración Pública.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la citada Ordenanza y en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas deberá disponer de la aplicación informática, elaborada por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, para la gestión del Registro Público Municipal; en caso de ser necesario se revisarán los términos de la Ordenanza Municipal, en aquellos aspectos que procedan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- A los fines de hacer frente a los gastos tanto de constitución como de mantenimiento del Registro, EMPROVIMA SAU podrá solicitar y gestionar de las Administraciones competentes cuantas ayudas, subvenciones, etc,... sean aprobadas con tal destino. EMPROVIMA SAU tendrá informado al Ayuntamiento de.....de la cuantía y destino de dichas partidas.

El Ayuntamiento de....., coadyuvará con EMPROVIMA SAU en cuantas actuaciones fuesen precisas para la efectividad en la obtención de dichas ayudas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.- Las dudas y diferencias que pudieran suscitarse entre ambas partes por en la aplicación del presente Convenio y durante toda la vigencia del mismo, serán resueltas por una Comisión Mixta AYUNTAMIENTO - EMPROVIMA S.A.U. y apurada esta Instancia, ante la Jurisdicción competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA.- Caso de tener que modificarse el presente Convenio Específico en cuestión que no afecte a la esencia del mismo, o siempre que deba realizarse por adecuación a la normativa legal o indicación de la Junta de Andalucía, se faculta indistintamente al Consejero Delegado o Gerente de EMPROVIMA SAU y al Alcalde de....., para su aprobación sin necesidad de ratificación por el Pleno o Consejo de

Administración de EMPROVIMA asumiendo no obstante la obligación de informar en el primer Pleno o Sesión que se celebre.

D.....

Alcalde - Presidente

AYUNTAMIENTO DE.....

D^a. Ana Carmen Mata Rico

Presidenta

EMPRESA PROVINCIAL PARA LA VIVIENDA

Considerando que, el Ayuntamiento de Campillos carece de personal técnico adecuado para la gestión del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida.

Resultando que el Convenio transcrito no conlleva asunción de obligaciones de contenido económico, tan solo la designación de personal administrativo para las funciones de atención al público.

Pide la palabra el **Sr. Guerrero Cuadrado** y dice: “si bien no tenemos inconveniente en que sea Emprovima la que gestione el Registro, no estamos de acuerdo en que dicha empresa bareme las solicitudes. En todo caso entendemos que puede estar presente en las adjudicaciones, pero no estamos de acuerdo que se deje todo en sus manos.

Pide la palabra el **Sr. Herrera Benítez** y dice: Emprovima hará su trabajo, pero lo hará en base a las decisiones del Ayuntamiento. Nosotros aprobamos las bases en Pleno y esas bases son las que tienen que aplicar los técnicos de Emprovima. Si un promotor privado acude al Ayuntamiento, le tienes que suministrar la lista correspondiente, con el orden que resulte de la baremación y eso debe hacerlo Emprovima. Nosotros no tenemos capacidad técnica.

El Ayuntamiento Pleno con 8 votos a favor (6 del G.M. PSOE-A y 2 del G.M. PP) y 4 en contra del G.M. IULV-CA, acuerda:

Primero.- Aprobar el Convenio específico entre el Ayuntamiento de Campillos y la Empresa Pública Provincial para la Vivienda de Málaga S.A.U. (Emprovima S.A.U.) para la gestión del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a Emprovima S.A.U. y al Servicio Municipal de Urbanismo, para su conocimiento y efectos.

PUNTO 15/3.- MOCION PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DE IULV-CA SOBRE EL PLAN DE FINANCIACION PARA EL PAGO A PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACION.

El Sr. Presidente, da cuenta de la moción presentada por el G.M. IULV-CA, relativa al Plan de Financiación para el pago a proveedores de la Administración, dictaminada favorablemente, por la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2012 con 5 votos a favor (3 del PSOE y 2 de IULV-CA) y 1 en contra (PP). Dicha moción, literalmente dice:

“Exposición de Motivos:

Como consecuencia del desarrollo del Real Decreto Ley 4/2012 de 24 de febrero por el que se determinan las obligaciones de información y los procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, casi 5.000 ayuntamientos españoles han presentado al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas 1,9 millones de facturas pendientes por un importe de 9.584 millones de euros. Estos datos no son definitivos, a la espera de las variaciones que puedan producirse a consecuencia de los recursos que va a realizar las empresas.

Con posterioridad a la publicación del RD, la Orden HAP/537/2012 de 9 de marzo aprobó el modelo de certificado individual, el modelo para su solicitud y el modelo para el plan de ajuste que los ayuntamientos están obligados a realizar para hacer frente a la devolución de los créditos que pedirán para el pago a proveedores. El Plan contiene un auténtico catálogo de recortes sociales, subida de impuestos, destrucción de empleo y deterioro de las condiciones laborales de los trabajadores públicos.

El modelo de formulario impuesto por el Gobierno a las administraciones locales es un catálogo de medidas que va a derivar en situaciones traumáticas que acarrearán la regresión de derechos ciudadanos, abren la puerta a los despidos colectivos en la administración pública y fomentan nuevas subidas de impuestos que agravan la elevada presión fiscal que sufre la ciudadanía. El Plan impulsado por el gobierno del Partido Popular puede asimilarse a los planes de ajuste estructural que desde hace décadas impone en FMI a los países empobrecidos y altamente endeudados y cuyo resultado, como queda probado, se traduce en pérdida de soberanía por parte de la administración intervenida, el debilitamiento de las condiciones de vida de la población y el aumento y prolongación en el tiempo del endeudamiento.

Algunas de las medidas que se proponen suponen un gran impacto social, como volver a elevar los impuestos y tasas municipales, suprimir exenciones o bonificaciones (familia numerosa, pensionistas, energía renovables...), lo que conllevan un retroceso en el estado del bienestar, lejos de mostrar una mínima preocupación por la grave situación que atraviesan numerosas familias en el actual contexto de crisis y elevada tasa de desempleo.

También se contemplan importantes ataques a los trabajadores, entre ellos se aplican las nuevas disposiciones de la reforma laboral, la 'Medida 5' del apartado de gastos ya da por hecho la aplicación de las cláusulas indemnizatorias de acuerdo a la reforma laboral en proceso, consagrando el abaratamiento del despido y dejando claro que los empleados públicos podrán ser despedidos con la mínima indemnización compensatoria si se argumenta la insuficiencia presupuestaria de la corporación local. El Plan, por tanto, consagra por primera vez los expedientes de regulación de empleo en las administraciones públicas.

Asimismo, este Plan de Pago a Proveedores encubre la mayor operación de refinanciación realizada en España y será la gran banca (Santander, BBVA, Caixabank, Popular, Sabadell-CAM, y Bankia) quien aporte el 54% de los 35.000 millones previstos, el resto lo cubrirán otras entidades bancarias y el Instituto de Crédito Oficial (ICO). Estos datos dan prueba de que tras esta medida nos encontramos una nueva oportunidad para que la gran banca siga acumulando beneficios. Además, el crédito contará con un tipo de interés entorno al 5%, un porcentaje muy superior al 1% al que el Banco Central Europeo está adjudicando los créditos a la banca, lo que supone un nuevo agravio para las administraciones públicas y la ciudadanía frente a mayores beneficios para el sector financiero. Una prueba de estas afirmaciones es el préstamo realizado a principios de marzo del presente año por el Banco Central Europeo (BCE) por un importe de 529.531 millones de euros a tres años a 800 bancos de la zona del euro a un interés muy favorable del 1%.

Desde el Grupo Municipal de IULV-CA, rechazamos que para satisfacer las deudas pendientes con proveedores, se vuelvan a imponer medidas antisociales, de recorte de derechos y de destrucción de empleo, obviando una vez más otras vías para la obtención de ingresos como la aplicación de medidas efectivas contra el fraude fiscal, la persecución de los capitales evadidos a paraísos fiscales, el combate de la economía sumergida, la imposición de tasas a las transacciones financieras o la devolución a las administraciones públicas de los bienes y capitales confiscados por tramas de corrupción o derivados de sanciones por infracciones contra el territorio que no se ingresan.

Los representantes de IULV-CA consideramos prioritario que se efectúe el pago a los proveedores, especialmente a Pymes y autónomos, así como que se saneen las deudas de las administraciones pública, pero el mecanismo del Plan de Ajuste que impone el gobierno del PP no resuelve estos problemas, es más los agrava y extiende en el tiempo, ya que exige una previsión de ajuste hasta 2022 y al asfixiar la disponibilidad económica de los Ayuntamientos a medio y largo plazo, condena a las Pymes y autónomos a quedarse sin contratos y solicitudes de suministro por parte de las administraciones públicas, por lo que no se consigue el objetivo de mejorar la competitividad y la actividad económica de pequeñas empresas y autónomos que pierden a uno de sus mejores 'clientes'.

Al tiempo, engorda y perpetúa la ya de por sí abultada deuda de la mayoría de los Ayuntamientos, que se ven obligados a asumir un nuevo préstamo y a unos intereses desfavorables, vinculados a unos destacados beneficios para la gran banca.

ACUERDOS

1. Rechazar, por parte del Pleno del Ayuntamiento de Campillos, el que se vincule el plan de pago a proveedores a la aplicación de la Ley de Reforma Laboral, que suponga un deterioro a la prestación de los servicios públicos municipales y requerir al Gobierno de España que el plan de pago a proveedores no se vincule a una Intervención de los Ayuntamiento que suponga despidos, recortes sociales y de servicios y aumente la carga impositiva sobre los ciudadanos.

2. Solicitar al Gobierno que las condiciones de financiación a las que deben acogerse los Ayuntamiento no superen un interés del 2%, para evitar que el Plan de Pago a Proveedores vuelva a convertirse en un negocio que reporte nuevos beneficios a la gran banca y suponga una extensión del endeudamiento de las administraciones locales.”

El Ayuntamiento Pleno con 10 votos a favor (6 del G.M. PSOE-A y 4 del G.M. IULV-CA) y 2 en contra del G.M. PP, acuerda:

Primero.- Aprobar la moción presentada en los términos transcritos.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Gobierno de España, para su conocimiento y efectos oportunos.

PUNTO 16º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Pide la palabra el **Sr. Guerrero Cuadrado** y pregunta la descalificadora ¿esta funcionando?

Contesta el **Sr. Herrera Benítez**, sí, estuvo parada cuando se construyó; comenzó a funcionar con gasoil, y desde hace dos meses tiene enganche de electricidad. Solo se trata el agua de Peñarubia, el de Majavea no se trata.

Realiza un ruego el **Sr. Guerrero**: “que se diversifiquen las compras a todos los establecimientos de Campillos. Hay tiendas que venden trofeos, a las que el Ayuntamiento no les compra.”

Piden la palabra, la **Sra. Valencia Escribano** y el **Sr. Escobar Herrera** y dicen: las compras se están diversificando, precisamente hablamos con Antonio Rueda y le dijimos que comprase trofeos en todos los establecimientos de Campillos.

Contesta el **Sr. Guerrero**: insisto, hay gente que vende, a la que no se le compra.

Pide la palabra el **Sr. Guerrero Cuadrado** y pregunta por el escrito en el que se solicitaba la consulta de las nóminas y dietas cobradas por el equipo de gobierno desde julio a diciembre de 2012. ¿Por qué aún no se nos ha contestado? La ley establece un plazo de 5 días para contestar y si no se hace, se entiende aceptada la solicitud.

Contesta el **Sr. Alcalde** y dice: no aparece en nuestras nominas ningún concepto extraño que un político no deba percibir, algo que sí ocurrió en su legislatura.

Desde el público interviene **D. Pedro Duran** y dice: ¡que pesado!

El **Sr. Alcalde** le contesta y dice “el único pesado que hay aquí es usted que mandó, por encima de todo, aunque el Sr. Interventor no quisiera.

Contesta **D. Pedro Duran**, “yo no le puse una pistola.”

Continúa el **Sr. Alcalde** su intervención y comenta: las indemnizaciones por razón del servicio las cobra todo el mundo, desde el primer policía local hasta cualquier funcionario o personal laboral. Y si cobramos algo indebido, que lo diga el Sr. Interventor. Ya está todo dicho. Por eso usted no puede ofender a nadie desde el público. Porque usted cobró retribuciones que no debió de cobrar y por supuesto, tuvo que devolver.

El **Sr. Duran**: nadie metió la mano en el cajón, lo informó favorablemente el Sr. Interventor.

El **Sr. Alcalde**, pero si utilizasteis la llave maestra.

Pide la palabra el **Sr. Guerrero** y dice, se ha desmesurado la respuesta. El Alcalde esta para moderar un Pleno, no para hablar con el publico.

Contesta el **Sr. Alcalde**: eso ustedes lo hacíais muchísimas veces, además ha sido el señor del publico el que ha hecho una manifestación que sobra y por supuesto que puede ser motivo de expulsión de la sala.

Pide la palabra el **Sr. Guerrero**, y en relación con la radio municipal dice: “no se ha ingresado ni un céntimo”. ¿Cuál es el planteamiento del equipo de Gobierno?

Pide la palabra el **Sr. Escobar Herrera** y contesta: la cuestión la podíamos haber tratado en la Comisión Informativa. Además, vuestra respuesta es siempre negativa cuando el equipo de gobierno intenta incrementar ingresos, mediante modificación de las correspondientes Ordenanzas Fiscales, lo haremos sin problemas y lo pasaremos por Comisión Informativa. Ya dijimos que era imposible que alguien se pudiese anunciar con los precios actuales. De cualquier manera decir que no podemos concebir la radio como un medio para ganar dinero. Hay muy poca demanda de anuncios.

Pide la palabra el **Sr. Guerrero** y dice: “sigue siendo caro un euro”.

Interviene el **Sr. Alcalde** y dice: “bueno que se estudie en Comisión, que rectificar es de sabios”.

Pide la palabra el **Sr. Guerrero** y en relación con la Piscina Cubierta pregunta por el contrato de Endesa.

Interviene el **Sr. Herrera** y comenta, como vamos a contratar en alta, no podemos contratar en baja, para mañana mismo, estará preparado el contrato y como voy a Málaga me lo traeré.

Interviene el **Sr. Guerrero**, ¿Cuándo se van a publicar las actas de Plenos en la web?, comenta igualmente que hay un acta de pleno con datos personales colgados en la web.

Contesta el **Sr. Alcalde**, se depurarán y se irán colgando en la web.

Vuelve a intervenir el **Sr. Guerrero** y dice: ¿por qué no se ha trasladado la moción sobre los trabajadores de los parques eólicos a los pueblos vecinos?

Interviene desde el publico, **D. Juan Antonio Royan** y dice: “se ha notificado a todos los pueblos del Consorcio Guadalteba, Antequera y algunos más como Osuna, Martín de la Jara y Los Corrales.”

Interviene el **Sr. Alcalde** y dice: a lo mejor los escritos que se envían a los Ayuntamientos no se leen.

Pregunta de nuevo el **Sr. Guerrero** y dice ¿se ha solicitado información de si había trabajadores en el Consorcio que estaban sin cobrar?

Contesta el **Sr. Alcalde**, en el siguiente sentido: “sí, se comentó y dijeron que no tenían dinero, pero que cuando hubiese se pagaría. Se esta hablando también de reducir la jornada a determinados trabajadores. Eso es lo que el Sr. Retamero dijo en el Consorcio.”

Y no habiendo más asuntos que tratar por la Presidencia se dio el acto por finalizado, siendo las veintiuna horas del día que al inicio del Acta consta, de todo lo cual, como Secretaria General, doy fe.-